

H. AYUNTAMIENTO DE SUDZAL, YUCATAN.

PERIODO 2012-2015



H. AYUNTAMIENTO 2012-2015

**FRACCION VI:** EL PLAN DE DESARROLLO, LAS METAS Y OBJETIVOS DE SUS PROGRAMAS OPERATIVOS Y LA INFORMACION COMPLETA Y ACTUALIZADA DE SUS INDICADORES DE GESTION Y DE RESULTADOS

**NOMBRE DE DOCUMENTO:** PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

**PERIODO QUE SE PUBLICA:** ADMINISTRACION MUNICIPAL 2012-2015

**UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSEER LA INFORMACION:**  
SECRETARIO MUNICIPAL

**NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:**

MARIA VICTORIA LUGO NUÑEZ  
C. MARIA VICTORIA LUGO NUÑEZ  
SECRETARIA MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARIA MUNICIPAL  
2012 - 2015  
SUDZAL, YUCATAN.

**NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA UMAIP:**

C. MARCOS EDUARDO CAHUICH NOH

**FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO:**

17 DE SEPTIEMBRE DE 2012

**FECHA DE ACTUALIZACION DE LA INFORMACION:**

11 DE OCTUBRE DE 2013

# PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2012-2015

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE SUDZAL, YUCATAN.



MARCANDO LA DIFERENCIA

H. AYUNTAMIENTO 2012-2015

SUDZAL, YUCATÁN

## INDICE

### CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	4
INTRODUCCIÓN.....	5
ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVO.....	6
MARCO JURIDICO.....	8

### DESCRIPCION GENERAL DEL MUNICIPIO

HISTORIA.....	57
MEDIO FISICO.....	58
PERFIL SOCIODEMOGRAFICO.....	59
INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y COMUNICACIONES.....	60
ACTIVIDADES ECONOMICAS.....	62
ATRATIVOS CULTURALES Y TURISTICOS.....	63
MISION Y VISION.....	64

### OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

#### 1. SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL

1.1 SEGURIDAD PÚBLICA.....	65
1.2 PROTECCIÓN CIVIL.....	67

#### 2. DESARROLLO ECONOMICO Y EMPLEO

2.1 FOMENTO COMERCIAL, AGROPECUARIO Y TURISTICO.....	67
2.2 TURISMO.....	68
2.3 DESARROLLO AGROPECUARIO.....	68

<b>3. DESARROLLO SOCIAL Y COMBATE A LA POBREZA</b>	
3.1 COMBATE A LA POBREZA.....	69
3.2 EDUCACIÓN.....	70
3.3 CULTURA.....	71
3.4 DEPORTE.....	72
3.5 SALUD.....	74
<b>4. DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE</b>	
4.1 VIVIENDA.....	76
4.2 IMAGEN Y EQUIPAMIENTO URBANO.....	76
4.3 INFRAESTRUCTURA URBANA.....	77
<b>5.- MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	
5.1 MODERNIZACIÓN.....	79
5.2 RECURSOS FINANCIEROS.....	79
5.3 RECURSOS HUMANOS.....	80
5.4 COMUNICACIÓN SOCIAL.....	81
5.5 RECURSOS MATERIALES.....	81

## PRESENTACIÓN

El municipio es la base de la división Política y territorial en nuestro país, la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le confiere la responsabilidad de prestar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados; panteones; rastro; calles; parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública; policía preventiva municipal y tránsito.

Además, tiene asignadas responsabilidades en materia de política interior, administración pública, hacienda pública, desarrollo social y fomento económico, de tal manera que se confirma que el Ayuntamiento es la autoridad más cercana al pueblo y quien tiene la responsabilidad de apoyarlo en la atención de sus necesidades sociales cotidianas como la salud y calidad de vida de la comunidad que son la base del desarrollo en todos los sentidos.

El crecimiento demográfico que presenta actualmente Sudzal, lo coloca en una situación que requiere de una planeación adecuada para enfrentarse a los diversos cambios que se pueden presentar, en los diferentes ámbitos, político, económico, social, educativo y cultural.

Ante este escenario tan complejo y cambiante, si no se toman las medidas adecuadas, podrían desatar situaciones no deseadas para la sociedad actual y las futuras generaciones, es por ello que este es el momento clave para organizarse y desarrollar estrategias que refuercen las debilidades del municipio y potencialicen sus fortalezas, y así aprovechar las oportunidades y bloquear las amenazas, es decir, fomentar mecanismos que contribuyan a crear un mejor Sudzal responsable, eficiente y en beneficio de todos sus habitantes.

## INTRODUCCIÓN

El Plan expresa el compromiso de promover un crecimiento económico sostenido en el aprovechamiento racional de nuestros recursos naturales y humanos, con especial énfasis en la conservación y la generación de empleos. Cabe destacar que todo el Plan está diseñado para adoptar las soluciones que nos permitan un proceso de desarrollo equilibrado y permanente.

En el Plan se deslinda con claridad el apoyo que habremos de darle a las actividades productivas tradicionales y de subsistencia, del impulso decidido que daremos a las actividades agropecuarias en proceso de transición hacia métodos intensivos, tecnificados y orientados al mercado, en sí a todas las actividades agropecuarias ya desarrolladas, serán objeto de especial apoyo, en consideración a los problemas que actualmente afrontan.

Gestionar la instalación de equipos de cómputo suficientes para la cantidad de usuarios potenciales del municipio.

Construcción de un espacio en la cabecera del municipio, a fin de promover e impulsar de manera decidida la cultura y sus manifestaciones afines para el desarrollo y práctica de actividades culturales. Gestionar recursos adicionales para la ganadería y con ello lograr su pleno desarrollo.

Aunado a lo anterior, se contemplan proyectos y programas enfocados al papel de la mujer de nuestro municipio, la cual cada vez tiene mayor participación en la Economía familiar. En estos proyectos y programas se incluyen acciones públicas para su salud, planeación familiar, el desarrollo integral de la familia, su protección jurídica y la igualdad de oportunidades.

A fin que el combate a la pobreza y la marginación sea efectivo, el Plan establece que los recursos para ello se apliquen bajo criterios que se enfoquen al Desarrollo Social. Para combatir las causas de la pobreza y la marginación los mejores instrumentos son la educación y la salud, por lo cual haremos un gran esfuerzo para que los habitantes de este municipio aprovechen estos servicios para elevar su nivel promedio de escolaridad.

Para avanzar en su incorporación al desarrollo es necesario satisfacer las necesidades físicas y espirituales fundamentales del ser humano como lo son: la cultura, la recreación y el deporte, indispensables para la convivencia armónica y productividad laboral, por lo que este ayuntamiento las hará llegar a los grupos sociales con mayores desventajas y marginación.

**ESTRUCTURA DE GOBIERNO Y ADMINISTRATIVA**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

PROFRA. KITHY JANET MAY CHUC

**SINDICO MUNICIPAL**

MANUEL CARVAJAL DZIB

**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

MARIA VICTORIA LUGO NUÑEZ

**REGIDORA**

MARIA ELISA CHIM CHI

**REGIDORA**

FLOR SILVERIA MALDONADO LOPEZ

**ADMINISTRACION PÚBLICA MUNICIPAL**

**TESORERO**

ELIGIO RAUL CHAN CANCHE

**PRESIDENTA DEL DIF**

ARLINE MAY CHUC

**DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL**

ELSA MARIA LOPEZ COCOM

**DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL**

LEONARDO COCOM LOPEZ

**DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**

CMDTE. ALBERTO ROMAN COCOM AVILA

**DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS**

FRANCISCO NOH CHI

**DIRECTOR DEL AGUA POTABLE**

LUCIANO YAM CHAN

**DIRECTOR DE PROTECCION CIVIL**

ANANIAS PECH NOH

**DIRECTOR DE ALUMBRADO PUBLICO**

MANUEL NOH ACOSTA

**DIRECTORA DE CULTURA**

YENI GABRIELA CAAMAL TRUJEQUE

**DIRECTOR DE DEPORTES**

SERGIO LEAL BRICEÑO

## MARCO JURÍDICO

En este nivel se informa acerca de las leyes que se deben seguir o utilizar para la planeación de los proyectos y la ejecución de este programa, tanto a nivel Federal y Estatal se determinaron estas leyes con base a las propuestas que más adelante se plantean, los cuales necesitan seguir ciertas normas para su correcto desarrollo.

A partir de este capítulo se podrán observar los diversos elementos que en materia legal, permitan desarrollar con eficacia y solidez los posibles proyectos que se hayan de generar de acuerdo al análisis previamente presentado, e incluso se desarrolla este capítulo con el motivo de darle mayor sustento a este Plan municipal de desarrollo del Municipio de Sudzal Yucatán.

### Nivel Normativo.

#### 1. Nivel Federal.

- 1.1. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos
- 1.2. Ley General de Asentamientos Humanos
- 1.3. Plan Nacional de Desarrollo

#### 2. Nivel Estatal.

- 2.1. Constitución Política del Estado de Yucatán
- 2.2. Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.
- 2.3. Ley de Catastro del Estado de Yucatán
- 2.4. Ley de Asentamientos Humanos
- 2.5. Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán
- 2.6. Ley General de Turismo

#### 1. Nivel normativo a Nivel Federal.

##### 1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 27.- Contiene las disposiciones que constituyen la base para la intervención del Estado con relación al ordenamiento de los centros de población.

ARTÍCULO 73.- Se especifica la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de asentamientos humanos, con el fin de cumplir con lo establecido en el Artículo 27 de la Constitución.

ARTÍCULO 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las bases siguientes:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal.
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia.  
Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios.
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones.
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial.
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

ARTÍCULO 82.- Las facultades y competencias del Municipio Libre, que se establezcan en las leyes respectivas y los reglamentos municipales, se sujetarán a las bases normativas siguientes:

Fracción VII.- Organizar un sistema de planeación integral de desarrollo municipal, con la participación democrática de los grupos sociales. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Plan Municipal y los Planes que de él se deriven, serán obligatorios para toda la administración municipal en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTICULO 83.- Los municipios, en los términos de las Leyes Federales y Estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participar en la creación y administración de sus reservas territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias.

#### **1.2. Ley General de Asentamientos Humanos.**

ARTICULO 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

- I. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional;
- II. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- III. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y
- IV. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Administración Pública Federal: las dependencias y entidades a que se refiere el artículo 1o. de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. Asentamiento humano: el establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

- III. Centros de población: las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros; así como las que por resolución de la autoridad competente se provean para la fundación de los mismos.
- IV. Conurbación: la continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población;
- V. Conservación: la acción tendente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales;
- VI. Crecimiento: la acción tendente a ordenar y regular la expansión física de los centros de población;
- VII. Desarrollo regional: el proceso de crecimiento económico en un territorio determinado, garantizando el mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales;
- VIII. Desarrollo urbano: el proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IX. Destinos: los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas o predios de un centro de población;
- X. Equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas;
- XI. Fundación: la acción de establecer un asentamiento humano;
- XII. Infraestructura urbana: los sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios en los centros de población;
- XIII. Mejoramiento: la acción tendente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente;
- XIV. Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos: el proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en el territorio nacional;
- XV. Provisiones: las áreas que serán utilizadas para la fundación de un centro de población;
- XVI. Reservas: las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento;
- XVII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Social;

XVIII. Servicios urbanos: las actividades operativas públicas prestadas directamente por la autoridad competente o concesionada para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población;

XIX. Usos: los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población;

XX. Zona metropolitana: el espacio territorial de influencia dominante de un centro de población.

XXI. Zonificación: la determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, mejoramiento y crecimiento del mismo.

ARTICULO 3o.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

I. La vinculación del desarrollo regional y urbano con el bienestar social de la población;

II. El desarrollo socioeconómico sustentable del país, armonizando la interrelación de las ciudades y el campo y distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización;

III. La distribución equilibrada y sustentable de los centros de población y las actividades económicas en el territorio nacional;

IV. La adecuada interrelación socioeconómica de los centros de población;

V. El desarrollo sustentable de las regiones del país;

VI. El fomento de centros de población de dimensiones medias;

VII. La descongestión de las zonas metropolitanas;

VIII. La protección del patrón de asentamiento humano rural y de las comunidades indígenas;

IX. La eficiente interacción entre los sistemas de convivencia y de servicios en los centros de población;

X. La creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas de trabajo, vivienda y recreación;

XI. La estructuración interna de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;

XII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población;

XIII. La conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos;

XIV. La preservación del patrimonio cultural de los centros de población;

XV. El ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población;

XVI. La regulación del mercado de los terrenos y el de la vivienda de interés social y popular;

XVII. La coordinación y concertación de la inversión pública y privada con la planeación del desarrollo regional y urbano

XVIII. La participación social en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos.

XIX.- El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad.

ARTICULO 4o.- En términos de lo dispuesto en el artículo 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social la determinación de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población, contenida en los planes o programas de desarrollo urbano.

ARTICULO 5o.- Se considera de utilidad pública:

- I. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- II. La ejecución de planes o programas de desarrollo urbano;
- III. La constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población;
- V. La edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular;
- VI. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- VII. La protección del patrimonio cultural de los centros de población, y
- VIII. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población

### **1.3. Plan Nacional de Desarrollo Urbano.**

Artículo 1. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y PLAN DE INVERSIONES 2010-2014. El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014: Prosperidad para Todos, que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo consolidar la seguridad con la meta de alcanzar la paz, dar un gran salto de progreso social, lograr un dinamismo económico regional que permita desarrollo sostenible y crecimiento sostenido, más empleo formal y menor pobreza y, en definitiva, mayor prosperidad para toda la población.

Artículo 2. PARTE INTEGRANTE DE ESTA LEY. Apruébese como parte integrante de la Parte General del Plan Nacional de Desarrollo e incorpórese como anexo de la presente ley, el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Prosperidad para Todos”, elaborado por el Gobierno Nacional con la participación del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo Nacional de Planeación.

Artículo 3. PROPÓSITOS DEL ESTADO Y EL PUEBLO COLOMBIANO. Durante el cuatrienio 2010-2014 se incorporarán los siguientes ejes transversales en todas las esferas del quehacer nacional con el fin de obtener la Prosperidad para Todos:

- Innovación en las actividades productivas nuevas y existentes, en los procesos sociales de colaboración entre el sector público y el sector privado y, en el diseño y el desarrollo institucional del Estado.
- Buen Gobierno como principio rector en la ejecución de las políticas públicas, y en la relación entre la Administración y el ciudadano.
- Un mayor y mejor posicionamiento internacional de Colombia en los mercados internacionales, en las relaciones internacionales, y en la agenda multilateral del desarrollo y de la cooperación para alcanzar la relevancia internacional propuesta.
- Una sociedad para la cual la sostenibilidad ambiental, la adaptación al cambio climático y el desarrollo cultural sean una prioridad y una práctica como elemento esencial del bienestar y como principio de equidad con las futuras generaciones.

Con base en los anteriores ejes transversales, el camino a la Prosperidad Democrática, a la Prosperidad para Todos, debe basarse en tres pilares:

1. Una estrategia de crecimiento sostenido basado en una economía más competitiva, más productiva y más innovadora, y con sectores dinámicos que jalonen el crecimiento.
2. Una estrategia de igualdad de oportunidades que nivele el terreno de juego, que garantice que cada colombiano tenga acceso a las herramientas fundamentales que le permitirán labrar su propio destino, independientemente de su género, etnia, posición social o lugar de origen.
3. Una estrategia para consolidar la paz en todo el territorio, con el fortalecimiento de la seguridad, la plena vigencia de los Derechos Humanos y el funcionamiento eficaz de la Justicia.

El Plan Nacional de Desarrollo parte de la base de que el camino hacia la Prosperidad para Todos pasa, necesariamente, por una reducción de las desigualdades regionales, de las brechas de oportunidades entre las regiones de Colombia, es decir, por una mayor convergencia regional. La Prosperidad debe llegar a cada uno de los colombianos, y a cada uno de los municipios, distritos, departamentos y regiones donde viven.

## 2. Nivel Normativo a Nivel Estatal.

### 2.1. Constitución Política del Estado de Yucatán.

Artículo 3.- Todos los habitantes del Estado están obligados a:

- I.- Cumplir con las Leyes vigentes y a respetar y obedecer a las autoridades legítimamente constituidas;
- II.- Contribuir a los gastos públicos del Estado como del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes que establezcan contribuciones, que para tal efecto expida el Congreso del Estado;
- III.- Prestar los servicios que las Leyes prescriban, considerándose como tales los servicios que las autoridades requieran, con arreglo a las Leyes, en casos de epidemia, guerra, siniestro o cualquiera otra contingencia grave;
- IV.- Inscribirse en el padrón de su municipalidad manifestando la propiedad que tengan, o la industria, profesión o trabajo de que subsistan; y
- V.- Corresponsabilizarse con el Estado en la protección y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como hacer que sus hijos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria y demás asistencia que requieran, según el caso.

Artículo 4.- Nadie está obligado al pago de una contribución que no haya sido decretada previamente por la Nación o por el Estado.

Artículo 7 Bis.- Se reconoce el derecho a la libre determinación del pueblo maya, bajo un marco autonómico en armonía con la unidad Estatal, conforme a las siguientes prerrogativas y atribuciones:

- I.- Decidir sus formas internas de convivencia, organización social, económica, política y cultural;
- II.- Preservar y enriquecer el idioma maya peninsular, los conocimientos y todos los elementos que constituyan la cultura e identidad del pueblo maya yucateco; para tal efecto, el Estado garantizará, la promoción, difusión, preservación y desarrollo de la lengua maya, por lo que a través de los Poderes públicos y órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá su preservación, uso y desarrollo, en los términos de ley.
- III.- Acceder al uso, disfrute y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna silvestre de los lugares y sitios que habiten o en los que se encuentren ubicadas las comunidades; la libre asociación, y los derechos adquiridos por terceros o integrantes

de su comunidad, en los términos y formas que para la propiedad y tenencia de la tierra establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes relativas de la materia; salvo los casos que correspondan a las áreas estratégicas que se encuentran determinadas por las leyes.

IV.- Elegir a sus autoridades y demás representantes que integran su forma de gobierno interno, con arreglo a los procedimientos y prácticas tradicionales; procurando en todo caso, la participación efectiva de las mujeres en igualdad de condiciones respecto a los varones.

V.- Los integrantes del pueblo maya serán considerados como sujetos de derecho público, tendrán acceso pleno a la jurisdicción del estado, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, por lo que se deberán tomar en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución; con derecho a ser asistidos por intérprete y defensor, en su propio idioma y cultura. Asimismo, compurgarán las penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad, como mecanismo esencial de rehabilitación social.

Artículo 30.- Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

I.- Crear nuevos municipios dentro del territorio del Estado, siendo necesario para el efecto, que:

- a) Los núcleos poblacionales que soliciten erigirse en municipio, cuenten por lo menos con quince mil habitantes;
- b) acredite que cuenta con elementos suficientes para garantizar su permanencia;
- c) Los ayuntamientos de los municipios cuyo territorio se pretenda afectar, sean escuchados sobre la conveniencia en este aspecto; quedando obligados a remitir el acuerdo correspondiente, dentro de los doce días hábiles siguientes, al de la fecha en que reciban la prevención del Congreso;
- d) Se escuchen las comunidades indígenas, que resultaren afectadas. La ley determinará los términos en los cuales se ejercerá este derecho;
- e) Se tome el parecer del Ejecutivo del Estado, en los términos y condiciones dispuestos en el inciso c) de esta fracción, y
- f) La creación del nuevo municipio, se acuerde con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

Para el caso de que ocurrieren movimientos migratorios, que hagan evidente la necesidad de anexar o fusionar, un núcleo poblacional a otro municipio, se estará a lo dispuesto por la ley respectiva.

En la creación de nuevos municipios, los integrantes de las comunidades del pueblo maya, cuya distribución territorial se vea afectada, deberán ser previamente escuchados.

II.- Arreglar definitivamente los límites municipales, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas y las instancias técnico-normativas de la materia, tomando en consideración la opinión de las comunidades del pueblo maya, cuando resultaren afectados.

III.- Revocar los acuerdos de los Ayuntamientos, a petición del Ejecutivo del Estado, cuando sean contrarios a la Constitución Federal o a la del Estado o a cualquiera otra Ley o lesionen los intereses municipales; Determinar las bases, montos y plazos con que serán distribuidas las participaciones a los municipios, con arreglo a las Leyes respectivas. Atendiendo entre otros criterios, el esfuerzo recaudatorio; población y marginación;

IX.- Crear o suprimir empleos públicos, y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones;

XI.- Autorizar la organización, disciplina e instrucción de la Guardia Nacional y de la Policía de los municipios;

XII.- Dar reglas de colonización conforme a las bases que establezca el Congreso General;

XV.- Expedir leyes sobre Educación y Cultura, con sujeción a las bases constitucionales federales y las previstas en esta Constitución;

XX.- Donar a las Instituciones de interés público o de beneficencia, cualquiera clase de bienes de la propiedad del Estado;

XXV.- Aprobar o no la formación o erección de nuevos Estados o Territorios;

XXIX.- Arreglar los límites del Estado, por convenios amistosos, los cuales no se llevarán a efecto sin la aprobación del Congreso de la Unión;

XLVII.- Determinar los servicios públicos que tendrán a su cargo los municipios según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los mismos, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 55.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XVII.- Practicar visitas oficiales, cuando lo crea conveniente, a los municipios del Estado;

XXI.- Conceder primas y subsidios a los que establezcan en el Estado, industrias y cultivos nuevos, necesarios o ampliados.

XXII.- Establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Estatal de Planeación Integral y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas sectoriales, especiales, institucionales y operativos;

XXIII.- Elaborar y remitir el Plan Estatal de Desarrollo, sus actualizaciones, los programas mencionados en la fracción anterior así como los criterios que le sirven de base al Congreso del Estado para su conocimiento y consideración al ejercer sus atribuciones constitucionales.

Artículo 56.- El Gobernador no puede:

VII.- Permitir o tolerar que se establezcan en el Estado casas de juegos ilícitos o espectáculos inmorales.

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias.

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

Se adoptará el principio de representación proporcional, como mecanismo complementario del sistema de mayoría relativa, para la elección de los integrantes de los ayuntamientos.

La ley reglamentaria determinará el porcentaje de votación que deberán obtener los partidos políticos y la forma para la asignación de las regidurías de representación proporcional.

Artículo 77.- Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes:

Décima Cuarta.- La prestación de los servicios municipales y la construcción de la obra pública, se regirán por los principios de máximo beneficio colectivo, transparencia, eficiencia, y participación ciudadana, de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.

Décima Sexta.- En las comisarías que conforman los municipios del Estado habrá autoridades auxiliares del Ayuntamiento, las que serán electas mediante el voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos residentes en la localidad, dentro de los primeros noventa días siguientes a la toma de posesión del Ayuntamiento, conforme a los lineamientos establecidos por la ley del ramo.

Artículo 82.- La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes:

I.- Los municipios manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Para afectarlo, requerirán el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, en los casos siguientes:

a) Para la realización de cualquier acto que implique la enajenación de bienes del patrimonio inmobiliario, y

b) La desincorporación de algún bien de dominio público y su conversión al dominio privado.

IV.- Los Ayuntamientos percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles;

Artículo 83.- Los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, y de conformidad con los acuerdos aprobados por los mismos, en los términos de las leyes Federales y Estatales, tendrán las siguientes facultades:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

II.- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

III.- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando el Estado junto con la Federación elabore proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios que resultaren involucrados;

IV.- Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

V.- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

VI.- Otorgar licencias y permisos para construcciones;

VII.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

VIII.- Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

IX.- Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

X.- Formular y conducir la política ambiental en el ámbito de su competencia;

Artículo 85 Bis.- Los municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos:

I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

II.- Alumbrado público;

III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

IV.- Mercados y Centrales de Abasto;

V.- Panteones;

VI.- Rastro;

VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;

VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente;

X.- El Catastro, y

XI.- La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles.

Artículo 85 Ter.- Los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en las siguientes materias:

I.- Salud;

II.- Educación;

III.- Población;

IV.- Preservación y promoción de los derechos y desarrollo integral de la etnia maya;

V.- Patrimonio y promoción cultural;

VI.- Regulación y fomento al deporte;

VII.- Protección Civil;

VIII.- Turismo;

IX.- Protección al medio ambiente;

X.- Planeación del Desarrollo Regional;

XI.- Creación y Administración de Reservas Territoriales;

XII.- Desarrollo Económico, en todas sus vertientes, y

XIII.- Desarrollo Social.

Artículo 86.- El Estado, en su función ordenadora de la convivencia humana, ejercerá la acción que le compete, en la medida necesaria para asegurar la solidaridad de los elementos asociados y garantizar a éstos una equitativa participación en el bienestar que nace de la convivencia misma.

El Estado, por medio de sus Poderes Públicos, garantizará el respeto al derecho de todo individuo de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la protección de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de Yucatán, basado en los siguientes principios:

I.- Los habitantes del Estado tienen derecho a vivir en un ambiente saludable que les permita una vida digna, y a hacer uso racional de los recursos naturales con que cuenta la Entidad, para alcanzar el desarrollo sostenido, en los términos que señale la ley de la materia;

II.- A ninguna persona se le puede obligar a llevar a cabo actividades que ocasionen o puedan ocasionar deterioro al ambiente, en los términos que señale la Ley de la materia; y

III.- Los habitantes del Estado tienen derecho a conocer y tener acceso a la información actualizada acerca del estado del ambiente y de los recursos naturales de la Entidad, así como a participar en las actividades destinadas a su conservación y mejoramiento.

Artículo 87.- Son funciones específicas del Estado:

VIII.- Propugnar el mejoramiento de los trabajadores a su servicio a fin de que alcancen metas de superación intelectual y beneficios de seguridad social y pensiones en los cauces del Estatuto de los Trabajadores al Servicio del Estado, que es la norma legal que rige las relaciones laborales sobre la materia;

X.- Organizar un sistema de Planeación del Desarrollo Integral que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Planeación Democrática, sobre bases que aseguren la conservación y uso racional de los recursos naturales, la salud del ambiente y el desarrollo sostenido.

XII.- Fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el mejor aprovechamiento de los recursos naturales con obras de infraestructura, créditos y servicios públicos de capacitación y extensionismo;

Artículo 88.- El trabajo es un derecho que la sociedad otorga al individuo y un deber del individuo para con la sociedad. En consecuencia, el Estado procurará resolver el problema de la desocupación y reprimirá con sanciones la vagancia y la mendicidad.

Artículo 90.- Los habitantes del Estado tienen derecho a la educación y la cultura, entendiéndolas como una prerrogativa social.

Apartado A.- De la Educación.

Son bases de la Educación que se imparta en el Estado, las siguientes:

VI.- El Estado, impartirá gratuitamente educación preescolar, primaria y secundaria; asimismo promoverá todos los tipos y modalidades;

VII.- La educación media superior y superior podrá ser gratuita, según lo determinen las leyes;

Apartado B.- De la Cultura

La cultura como valor trascendente, es la base fundamental del desarrollo integral de las personas y la convivencia social.

El Estado implementará con criterio social, político para la promoción cultural, el fomentode la cultura maya y su conservación, la difusión de las tradiciones, costumbres, valoresregionales y nacional, buscando inculcar el respeto a la cultura propia y otras distintas.

La ley garantizará la participación de los sectores público, social y privado, en la preservación del patrimonio cultural; la impartición de la educación artística y el impulso a la creación intelectual y las bellas artes, en un marco de libertad y pluralismo.

Artículo 93.- Las niñas, niños y adolescentes en desamparo y las personas con discapacidad recibirán la protección y asistencia especial del Estado, a través de la creación de instituciones, instalaciones y servicios para su cuidado; así como programas sociales que garanticen el disfrute de una vida plena y aseguren su dignidad.

Artículo 95 Bis.- El Estado garantizará, protegerá y promoverá el desarrollo social, económico, político y cultural del pueblo maya. El Estado y sus municipios, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de las comunidades mayas y en coordinación con las mismas, deberán:

I.- Procurar la incorporación de las mujeres mayas al desarrollo, mediante programas de capacitación y apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

II.- Establecer las políticas, medidas, programas y proyectos específicos, para promover los productos y servicios que generen las comunidades mayas, así como estimular y fortalecer la asociación de éstas para la comercialización y la creación de infraestructura, que permita elevar su capacidad competitiva en los mercados.

## **2.2. Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.**

Artículo 2.- El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformado se en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

Artículo 7.- Los habitantes y vecinos de un Municipio, tendrán los derechos siguientes:

I.- Utilizar los servicios públicos que preste el Municipio, de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley, los reglamentos municipales respectivos y demás ordenamientos legales;

II.- Ser atendidos por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con su calidad de habitante y ejercer el derecho de petición ante los servidores y funcionarios públicos municipales.

III.- Recibir los beneficios de la obra pública que realice el Ayuntamiento;

IV.- Recibir la educación básica y hacer que sus hijos y pupilos menores, la reciban en la forma prevista por las leyes;

V.- Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que juzguen de utilidad pública;

VI.- Participar en las actividades tendientes a promover el Desarrollo Municipal y el acceso a sus beneficios;

VII.- Recibir en igualdad de circunstancias, oportunidad para el desempeño de empleo, cargo o comisión y el otorgamiento de contratos o concesiones municipales, siempre que no hubiere impedimento legal alguno;

VIII.- Tener pleno acceso a la Información Pública Municipal en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Yucatán, y

IX.- Los demás que otorguen las Constituciones Federal y Estatal y las leyes del Estado.

Además de los derechos previstos en este artículo, gozarán de las prerrogativas que establezca la legislación en materia de participación ciudadana.

Artículo 11.- Para su organización interna y efectos administrativos, el Municipio dividirá su jurisdicción territorial, en colonias, fraccionamientos, secciones y manzanas, así como en comisarías y sub-comisarías, en su caso; cuyas extensiones serán determinados por el Cabildo, de conformidad con la ley respectiva.

Artículo 12.- Los núcleos de población de los Municipios, por su importancia, grado de concentración demográfica, infraestructura y equipamiento urbano, tendrán las categorías geográficas siguientes:

I.- Ciudad, es el núcleo de población con censo no menor de quince mil vecinos;

II.- Villa, es el núcleo de población con censo no menor de ocho mil vecinos;

III.- Pueblo, es el núcleo de población con censo no menor de tres mil vecinos o aquel donde se asiente la cabecera municipal;

IV.- Comisaría, es el núcleo de población con censo no menor a los quinientos vecinos, y

V.- Sub-Comisaría, el núcleo de población con censo inferior a quinientos vecinos.

Artículo 29.- El acta de entrega-recepción contendrá, entre otros, los siguientes anexos:

VI.- El Informe sobre el estado de conservación de los bienes muebles e inmuebles y el patrimonio público municipal.

VII.- Los expedientes relativos a las concesiones otorgadas para la prestación de los servicios públicos municipales;

IX.- Los planes, programas y sus avances, así como los convenios y contratos que se hubieren celebrado con los demás órdenes de gobierno o los particulares;

X.- Los expedientes relacionados con los programas y proyectos aprobados y ejecutados o en ejecución;

El incumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto en este Capítulo, será sancionado en los términos de esta Ley y las demás de la materia.

Artículo 41.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo:

A) De Gobierno:

XVI.- Garantizar que la etnia maya que habite en su jurisdicción, participe en la toma de decisiones que incidan en sus intereses legítimos, tradiciones y costumbres;

XVII.- Procurar la atención de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad, mediante la creación de programas que integren a las primeras y propicien el bienestar de las segundas

B) De Administración:

III.- Aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar, en su caso, los programas de desarrollo agropecuario y forestal, del Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo, en su caso;

VI.- Regular la utilización del suelo, formular y aprobar su fraccionamiento de conformidad con los planes municipales;

VII.- Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, conforme a las leyes federales y estatales relativas;

VIII.- Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos;

XII.- Aprobar las tarifas para la prestación de los servicios públicos, a cargo de los organismos descentralizados, a propuesta del Presidente Municipal, previo estudio técnico;

XIII.- Cuidar que los terrenos del fondo legal se empleen exclusivamente para los usos a que están destinados por las leyes respectivas, adjudicando lotes del mismo, a quienes pretendan establecerse; XVII.- Promover las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno a través del uso de la tecnología

D) De Planeación:

I.- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

II.- Aprobar el Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo;

III.- Participar en la elaboración de los planes estatal y regional de desarrollo, según lo dispuesto en las leyes;

IV.- Vigilar la ejecución de los planes y programas, y

V.- Regular de manera conjunta y coordinada con el Estado, y con otros Municipios, las zonas de conurbación.

Artículo 42.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de servicios y obra pública:

I.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores, siempre y cuando sean de beneficio colectivo, atiendan al Plan Municipal de Desarrollo y que no estén impedidas administrativa o judicialmente su ejecución;

II.- Dar mantenimiento a la infraestructura y equipamiento de los servicios públicos a su cargo;

III.- Establecer la nomenclatura de las calles, parques y jardines públicos;

IV.- Atender la organización y prestación de los servicios públicos municipales y establecer normas a las que debe sujetarse que podrán ser concesionados siempre y cuando se garantice la continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, de conformidad a esta ley y el reglamento respectivo;

V.- Atender la pavimentación, cuidado y el aseo de las calles, parques, jardines, mercados y demás sitios públicos;

VI.- Municipalizar los servicios públicos que estén a cargo de particulares, cuando así lo requieran las necesidades sociales, se vulneren los principios de continuidad, seguridad, eficiencia e higiene, y se cuente con la capacidad para su administración;

VII.- Ordenar la suspensión provisional de las obras, que no se realicen de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables,

Artículo 43.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de salubridad y asistencia social:

I.- Promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias;

II.- Coordinarse con las autoridades y organismos federales y estatales para la realización de programas de salud y asistencia social;

III.- Implantar, integrar y atender la organización y funcionamiento del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el cual podrá constituirse como unidad administrativa;

IV.- Vigilar que las actividades de los particulares relacionadas con el público, se realicen sobre bases de seguridad y protección a las personas, a sus propiedades, al ornato, la estética e higiene;

V.- Formular y vigilar los programas de asistencia social, con el objeto de proteger física, mental y socialmente a las personas en estado de abandono y capacidades diferentes;

VI.- Actualizar anualmente el censo municipal de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad;

VII.- Regular el horario de expendio y venta de bebidas alcohólicas, en coordinación con el Poder Ejecutivo del Estado;

VIII.- Prevenir la adicción a las drogas, la prostitución, la mendicidad, la vagancia y combatir el lenocinio, así como toda actividad que pueda significar deterioro de la salud pública y privada, o contravenir el bienestar social;

IX.- Promover la práctica del deporte y actividades recreativas,

Artículo 45.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de preservación del medioambiente:

I.- Formular políticas y criterios de preservación ecológica de acuerdo a las características socio-demográficas del Municipio;

II.- Preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente, mediante el control de las emisiones contaminantes entre otras medidas, en coordinación con los demás órdenes de Gobierno y en los términos de las leyes respectivas;

III.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, y la aplicación de programas para su ordenamiento

Artículo 46.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de educación y cultura:

I.- Promover la educación en los términos de las leyes y en los planes, nacional y estatal;

II.- Proteger, preservar y promover el patrimonio cultural en los términos que establecen los ordenamientos federales y estatales;

III.- Realizar programas que promuevan la participación de los ciudadanos en actividades culturales, recreativas y artísticas;

IV.- Promover la preservación de las tradiciones y la cultura popular;

V.- Fomentar la creación de bibliotecas públicas y salas de lectura;

VI.- Preservar la memoria histórica y conservar los documentos valiosos,

Artículo 51.- Las Comisiones Municipales tendrán el carácter de permanentes o especiales. Las primeras son aquellas a las que esta ley o el reglamento consideren como tales y las especiales, las que se creen para tratar asuntos específicos. Su finalidad, el número, sus funciones y obligaciones, se establecerán en el reglamento interior de Cabildo; salvo las especiales, que estarán a lo dispuesto en el acuerdo de creación, conforme a las características sociales, económicas y políticas del Municipio. Serán Comisiones obligatorias, las siguientes:

I.- Gobierno;

II.- Patrimonio y Hacienda;

III.- Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

- IV.- Seguridad Pública y Tránsito;
- V.- Servicios Públicos, y
- VI.- Salud y Ecología.

Artículo 68.- Las autoridades auxiliares son aquellas que colaboran con el Ayuntamiento, conforme a esta Ley y los reglamentos gubernativos, con el fin de atender las funciones y la prestación de los servicios públicos. De igual modo, coadyuvarán para garantizar la tranquilidad, la seguridad y el orden público en el Municipio.

Artículo 69.- Son autoridades auxiliares:

- I.- Los Comisarios;
- II.- Los Subcomisarios;
- III.- Los Jefes de Manzana, y
- IV.- Las demás que el Cabildo acuerde, según las características del Municipio.

Artículo 85.- El Presidente Municipal y el Tesorero serán directamente responsables de la administración de todos los recursos públicos municipales.

Artículo 89.- Los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva y en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes funciones y servicios públicos:

- I.- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
  - II.- Alumbrado público;
  - III.- Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
  - IV.- Mercados y Centrales de Abasto;
  - V.- Panteones;
  - VI.- Rastro;
  - VII.- Calles, parques y jardines y su equipamiento;
  - VIII.- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente;
  - IX.- El servicio público y privado de transporte de personas y de carga;
  - X.- El Catastro, y
  - XI.- La autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles.
- La asociación con Municipios de otras entidades federativas, para la prestación de servicios o la ejecución de obras, requerirá la autorización del Congreso del Estado.

Artículo 90.- El Ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- I.- Ser irregular o deficiente su prestación por parte de los particulares;
- II.- Causar graves perjuicios a la colectividad; y
- III.- Tener la capacidad económica suficiente el Municipio para hacerse cargo de dichos servicios.

Artículo 91.- El procedimiento de municipalización se llevará a cabo a iniciativa del propio Ayuntamiento o a solicitud de la mayoría de los usuarios, en los términos previstos en la concesión respectiva.

Artículo 92.- Previamente a la declaratoria de municipalización, se practicarán los estudios correspondientes, formulándose el dictamen respectivo, el que versará sobre la procedencia o improcedencia de la medida y en su caso, la forma como deba realizarse, debiendo oírse en este procedimiento a los posibles afectados, para que hagan valer lo que a sus derechos correspondan. Cumplidos los requisitos que establece este Capítulo, el Ayuntamiento dictará el acuerdo correspondiente.

Artículo 93.- Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos, por acuerdo del Cabildo.

No serán objeto de concesión, los servicios públicos considerados como áreas de seguridad pública y tránsito.

Artículo 94.- Las concesiones para la prestación de servicios públicos, no podrán en ningún caso otorgarse a:

- I.- Los integrantes del Ayuntamiento;
- II.- Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;
- III.- A los cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado; para terceros con los que los integrantes del Cabildo o titulares de las dependencias tengan relaciones profesionales, laborales de negocios; o a los socios o sociedades de las personas antes referidas de las que formen parte, y
- IV.- Las personas físicas o morales que en los últimos cinco años se les haya revocado una concesión para la prestación de servicios públicos municipales, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos, las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

Artículo 98.- La concesión de servicios públicos podrá ser prorrogada hasta por plazos equivalentes.

En caso de que la vigencia de la concesión exceda al período del Ayuntamiento, se establecerán las estipulaciones conforme a las cuales los Ayuntamientos subsecuentes ratifiquen, revisen y en su caso, modifiquen las condiciones establecidas para la misma.

Artículo 100.- Son obligaciones de los concesionarios:

I.- Prestar el servicio público de manera ininterrumpida, general, suficiente, segura y eficiente; sujetándose a lo dispuesto por esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables, así como a los términos de la concesión;

II.- Cubrir a la Tesorería Municipal los derechos que correspondan, en los términos de las leyes fiscales aplicables; III.- Contar con el personal, equipo e instalaciones suficientes, para cubrir las demandas del servicio público concesionado;

IV.- Realizar y conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectadas o destinadas al servicio concesionado, así como renovar y modernizar los equipos para su prestación, conforme a los avances técnicos;

V.- Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento;

VI.- Exhibir en forma permanente, las tarifas o cuotas autorizadas por el Ayuntamiento y sujetarse a las mismas;

VII.- Otorgar garantía en favor del Municipio;

VIII.- Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fije la concesión, y

IX.- Las demás previstas en la concesión de acuerdo a esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 108.- Los Ayuntamientos organizarán en el ámbito de su jurisdicción, un sistema municipal de planeación que garantice el desarrollo dinámico, integral, sustentable y equitativo. Para tal efecto observará las bases siguientes:

I. El desarrollo municipal deberá estar dirigido a propiciar el mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes;

II. La planeación será democrática y deberá considerar las aspiraciones y demandas sociales para la elaboración de planes y programas, se apoyará en los mecanismos de participación y consulta ciudadana establecidos en las leyes, así como en los usos y costumbres propios de las comunidades;

III. Los instrumentos de planeación municipal deberán ser armónicos con los relativos a los ámbitos estatal y federal, y

IV. El establecimiento de sus propios órganos consultivos para la formulación, seguimiento y evaluación de sus instrumentos de planeación.

Artículo 109.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal, que será integral, participativa, a largo plazo y tiene como sustento, el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en la Ley de Planeación del Estado de Yucatán y en esta ley.

Artículo 110.- Los Ayuntamientos conducirán sus actividades de manera planeada y programada en la esfera de su competencia, en coordinación con los demás órdenes de gobierno, con la participación ciudadana y los núcleos de población; y reglamentarán las bases que establece esta Ley y la Ley Estatal de Planeación, para integrar el sistema municipal de planeación, crear los consejos de planeación para el desarrollo de los municipios y establecer los mecanismos de participación de los grupos y organizaciones sociales y comunitarias.

Artículo 111.- Los Ayuntamientos formularán su Plan Estratégico y el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, de acuerdo con sus recursos técnicos, administrativos y económicos para el cumplimiento de sus fines.

Para el desarrollo de sus actividades productivas, el aprovechamiento de sus recursos, el establecimiento, ampliación, mejoramiento y conservación de los núcleos de población y los servicios públicos, formularán los programas que deriven el Plan Estratégico y del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 112.- Los Ayuntamientos contarán con los siguientes instrumentos de planeación:

- I.- Plan Estratégico;
- II.- Plan Municipal de Desarrollo, y
- III.- Programas derivados de los Planes señalados en las fracciones anteriores.

Artículo 113.- El Plan Estratégico contendrá las prioridades y objetivos de largo plazo para el desarrollo sustentable del Municipio y deberá ser evaluado y actualizado en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo. La propuesta del Plan Estratégico será elaborada por la instancia que para el efecto determine el Ayuntamiento.

Artículo 114.- El Plan Municipal de Desarrollo contendrá los objetivos, políticas y estrategias que sirvan de base a las actividades de la administración pública municipal, de forma que aseguren el cumplimiento de dicho Plan y estará vigente durante su período constitucional.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, con la asesoría de la instancia técnica de planeación,

evaluación y seguimiento que para el efecto determine el Ayuntamiento; el mismo someterlo a la aprobación del Ayuntamiento dentro de los primeros noventa días de su gestión, e indicará los programas de carácter sectorial.

Artículo 116.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal elaborarán programas operativos anuales, que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan y regirán las actividades de cada una de ellas.

Dichos programas formarán parte integral del Presupuesto de Egresos Municipal y serán aprobados por el Ayuntamiento, conjuntamente con el mismo.

Artículo 117.- El presupuesto de egresos de los municipios deberá atender las prioridades y objetivos que señalen el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, de conformidad con lo establecido en esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 118.- El Ayuntamiento formulará el Plan Municipal de Desarrollo, con la finalidad de promover el desarrollo integral de la comunidad, considerando los siguientes aspectos:

I.- Expondrá el diagnóstico municipal describiendo su situación general;

II.- Establecerá los objetivos generales y específicos, estrategias, políticas, programas, acciones y prioridades del desarrollo integral del municipio, los que podrán incluir los objetivos a largo plazo contenidos en otros instrumentos de planeación aplicables al municipio, y

III.- Se referirá al conjunto de la actividad económica y social del Municipio.

El Plan Municipal de Desarrollo no podrá ser modificado en el último año del ejercicio Constitucional.

Una vez aprobado y publicado en la Gaceta Municipal será obligatorio para toda la administración municipal.

Artículo 119.- Los Programas Operativos serán los instrumentos anuales de la planeación municipal, serán concordantes con el Plan Municipal de Desarrollo y deberán ser presentados al Cabildo. El Programa Operativo Anual, contendrá:

I. Diagnóstico de la situación económica y social del Municipio en el año específico y su relación con la situación regional y estatal;

II. Objetivos y metas a corto plazo;

III. Políticas, estrategias e instrumentos a utilizar;

IV. Previsiones y recursos necesarios y fuente de los mismos, y

V. Acciones a realizar en las vertientes de la planeación obligatoria, coordinada y concertada en relación a los sectores social y privado.

Correlativamente a los programas operativos anuales, se formularán los respectivos programas de inversión, gasto y financiamiento que los complementarán. Los programas operativos y los programas de inversión, gasto y financiamiento, deberán contener las propuestas prioritarias de la sociedad para abatir los rezagos sociales. Los programas serán obligatorios para el Gobierno y la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 138.- El patrimonio se constituye por:

- I.- Los ingresos que conforman la hacienda pública;
- II.- Los bienes del dominio público y privado que le correspondan;
- III.- Los derechos y obligaciones creados en su favor, y
- IV.- Los demás bienes, derechos y obligaciones que señalen los ordenamientos legales.

Artículo 150.- Los bienes muebles e inmuebles son los recursos materiales propiedad del Municipio, destinados al cumplimiento de su función y son del dominio público y privado.

Artículo 151.- Son bienes del dominio público:

- I.- Los de uso común;
- II.- Los inmuebles destinados a un servicio público y los equiparados a éstos conforme a la presente Ley;
- III.- Cualquier otro inmueble, determinado como inalienable e imprescriptible por algún ordenamiento jurídico, así como los que sean declarados como patrimonio cultural del Estado;
- IV.- Los que se adquieran por causa de utilidad pública;
- V.- Las servidumbres y usufructos, cuando el predio dominante sea alguno de los especificados en las fracciones anteriores;
- VI.- Los muebles que por su naturaleza normal u ordinaria, no sean sustituibles, tales como los expedientes de oficinas, archivos públicos, libros auténticos y otros de naturaleza análoga;
- VII.- Los declarados como zonas de reserva ecológica, territorial o área de donación, y
- VIII.- Los demás que se incorporen con tal carácter.

Los bienes de dominio público municipal, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, y sólo podrán enajenarse previa desincorporación.

Artículo 162.- Se considerará obra pública:

- I.- Los trabajos de construcción, remodelación, preservación, modernización, mantenimiento y demolición de inmuebles propiedad pública;

- II.- La que se requiera para la correcta prestación y atención de los servicios públicos y funciones municipales, y
- III.- Las demás que el Cabildo acuerde que por su naturaleza o destino, revistan valor arqueológico, histórico o artístico, y sean de interés público para sus localidades.

Artículo 165.- Los contratos de obra pública, deberán contener al menos, los siguientes requisitos:

- I.- Descripción de su objeto;
- II.- Programa de ejecución;
- III.- Monto de la garantía;
- IV.- Precio y forma de pago;
- V.- Estipulación de las penas para el caso de incumplimiento, y
- VI.- Causas de suspensión y rescisión del contrato.

Artículo 166.- El Ayuntamiento, por conducto de la oficina o dependencia ejecutora tendrá la facultad de supervisar los avances de obra y el cumplimiento de las especificaciones técnicas, bajo la cual fue contratada, sin menoscabo de las funciones propias de control interno.

Artículo 184.- Son órganos competentes de justicia municipal:

- I.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
- II.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo Municipal, en su caso;
- III.- El Presidente Municipal;
- IV.- El Juez Calificador, y
- V.- El Juez de Paz.

Artículo 203.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá como Servidor Público a los señalados en el Artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Yucatán. Toda su actuación, estará dirigida a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad y orientarla en función del máximo beneficio colectivo.

Artículo 205.- Los servidores públicos actuarán con honestidad y no utilizarán su cargo o función pública, para obtener algún provecho o ventaja personal indebida, o en favor de terceros y deberán conducirse invariablemente, con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan. Garantizando el acceso de los particulares a la información gubernamental conforme a la Ley correspondiente.

Artículo 208.- Los servidores públicos de elección popular, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Al tomar posesión de su cargo o comisión, rendir la protesta de ley;
- II.- Realizar el inventario de los bienes al inicio y conclusión de su cargo o comisión;
- III.- Conservar los bienes a su cargo y aplicar correctamente los recursos que les sean asignados;
- IV.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio o comisión a su cargo, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause suspensión o deficiencia;
- V.- Ejercer con dignidad, ética y decoro el empleo, cargo o comisión;
- VI.- Ejecutar los planes, programas y el presupuesto correspondiente;
- VII.- Utilizar exclusivamente los recursos asignados para los fines destinados;
- VIII.- Guardar estricta reserva en la información confidencial de la que tenga conocimiento;
- IX.- Impedir el uso indebido, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de los documentos que tengan bajo su resguardo;
- X.- Tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que se relacione con motivo de su cargo;
- XI.- Recibir las contraprestaciones que le correspondan, sin obtener beneficios adicionales; sean para él, su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado; para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios; para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- XII.- Formular y presentar, bajo protesta de decir verdad, la declaración de su situación patrimonial, en los términos que señale las disposiciones aplicables;
- XIII.- Observar, en el desempeño de su cargo o comisión, la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo, y
- XIV.- Las demás que les impongan las leyes.

Artículo 209.- Son obligaciones de los funcionarios públicos, además de las establecidas en el artículo anterior:

- I.- Comparecer ante el Cabildo para dar cuenta del Estado que guarda la oficina, dependencia o entidad a su cargo, cuando se discuta o estudie un asunto concerniente a su respectivo ramo o actividad;
- II.- Otorgar caución suficiente a juicio del Cabildo, para garantizar el pago de las obligaciones contraídas en el desempeño negligente de su encargo;
- III.- Informar por escrito al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos de su competencia;

- IV.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de su superior jerárquico, y
- V.- Las demás que las leyes establezcan.

### **2.3. Ley de Catastro del Estado de Yucatán.**

ARTÍCULO 2.- Catastro es el censo analítico de la propiedad raíz en el Estado; estructurado por los padrones relativos a la identificación, registro y valuación de los bienes inmuebles ubicados en su territorio; para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos y para la formulación e instrumentación de planes estatales y municipales de desarrollo. Sus objetivos generales son:

- I.- Identificar y deslindar los bienes inmuebles.
- II.- Integrar y mantener actualizada la documentación relativa a las características cuantitativas de los bienes inmuebles.
- III.- Determinar los valores catastrales de los bienes inmuebles.
- IV.- Integrar la cartografía catastral del territorio estatal.
- V.- Integrar y aportar la información técnica en relación a los límites de territorios del Estado y de sus municipios.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.- Predio.
  - A).- La porción o porciones de terreno, incluyendo en su caso, las construcciones que pertenezcan a un mismo propietario o a varios en copropiedad y cuyos linderos formen un perímetro cerrado.
  - B).- Los lotes en que se hubiere fraccionado un terreno de acuerdo con la Legislación sobre la materia.
  - C).- Los diferentes pisos, departamentos, viviendas o locales constituidos bajo el régimen de propiedad y condominio inmobiliario del Estado.
- II.- Predio no edificado.- El que no tenga construcciones permanentes o que las tenga provisionales.
- III. - Predio edificado.- El que tenga construcciones permanentes.
- IV.- Predio urbano.- El ubicado dentro de las zonas urbanas, así consideradas por estar edificadas total o parcialmente y en donde existen servicios mínimos esenciales.
- V.- Predio rústico. - Todo aquel que esté ubicado fuera de las zonas urbanas.

VI.- Predio Baldío.- Es aquel que no tiene construcciones o que teniéndolas estas se encuentran en estado ruinoso, abandonadas y en condiciones no habitables; por espacio de un año o más. Así como aquellos cuyos propietarios se niegan a participar en la proporción que les corresponda del costo total para la introducción de los servicios urbanos.

VII.- Manzana.- El área integrada por uno o varios terrenos colindantes delimitados por vías públicas.

VIII.- Lote.- La superficie de terreno que resulta de la división de una manzana.

IX.- Lote tipo.- La superficie de terreno que de acuerdo a su frecuencia en alguna sección catastral o localidad por características dimensionales o socioeconómicas, sea determinada por la autoridad catastral como unidad de valuación.

X.- Construcciones provisionales.- Las que por su estructura sean fácilmente desmontables en cualquier momento. En los casos dudosos la Dirección del Catastro que corresponda, determinará si las construcciones son o no provisionales.

XI.- Construcciones Permanentes.- Las que por su estructura y por su valor no pueden ser consideradas provisionales.

XII.- Padrón Catastral.- El conjunto de registros en los que se contienen los datos Estado.

XIII.- Bienes Inmuebles.- Los señalados expresamente como tales en el Código Civil del Estado.

XIV.- Zonificación Catastral.- La demarcación del territorio del Estado en zonas XV.- Zonas Catastrales.- Son las áreas en que se dividen el territorio de los municipios del Estado.

XVI.- Sector Catastral.- La delimitación de las áreas comprendidas en una zona catastral con características similares en cuanto a uso del suelo, servicios públicos y su calidad, edad, tipos de desarrollo urbano, densidad de población, tipo y calidad de las construcciones y nivel socioeconómico.

XVII.- Valores Unitarios:

A).- De suelo.- Los determinados para el suelo por unidad de superficie en cada sector catastral.

B).- De construcción. - Los determinados para las distintas clasificaciones de construcciones por unidad de superficie o de volumen.

XVIII.- Valor Catastral.- El asignado a cada uno de los bienes inmuebles ubicados en los territorios de los municipios del Estado, de acuerdo a los procedimientos a que se refiere esta Ley.

XIX.- Valuación Catastral.- El conjunto de actividades técnicas realizadas para asignar un valor catastral por primera vez a un bien inmueble.

XX.- Revaluación Catastral.- El conjunto de actividades técnicas para asignar un nuevo valor catastral a un bien inmueble.

XXI.- Cartografía.- Es el conjunto de mapas y planos que determina la delimitación y deslinde de los inmuebles.

XXII.- Fraccionamiento Residencial.

Aquel con densidad bruta de población de 60 a 110 habitantes por hectárea y que por la amplitud de sus calles y ubicación. Deberá contar con todos los servicios de infraestructura de primera calidad. Las dimensiones mínimas del lote tipo son de 15.00 metros de frente y 35 metros de fondo. Excepto los frentes de los lotes cabeceros.

XXIII.- Fraccionamiento Residencial Medio:

Aquel con densidad bruta de población de 100 a 150 habitantes por hectárea, que deberá contar con todos los servicios de infraestructura de buena calidad. Las dimensiones mínimas del lote tipo son de 10 metros de frente y 25 metros de fondo, excepto los frentes de los lotes cabeceros.

XXIV.- Fraccionamiento Residencial Campestre:

Aquel con densidad bruta de población no mayor de 50 habitantes por hectárea y que, por sus características de ubicación permite reducir la magnitud de los servicios con que debe contar. Las dimensiones mínimas de lote tipo son de 20 metros de frente por 50 metros de fondo, excepto los frentes de los lotes cabeceros.

XXV.- Fraccionamiento social:

Es aquel con densidad bruta de población de 150 a 300 habitantes por hectárea. La urbanización y la edificación de viviendas deberán siempre estar a cargo de una misma entidad pública, social o privada. Las dimensiones mínimas de lote son de 7 metros de frente por 18 metros de fondo, debiendo aumentar su superficie en relación al tipo de calle al que tenga frente.

XXVI.- Fraccionamiento Popular:

Aquel con densidad bruta de población de 150 a 300 habitantes por hectárea. Este tipo de fraccionamiento se caracteriza por que los lotes salen a la venta y cada adquirente construye su vivienda con sus propios recursos o financiamiento individual. Las dimensiones mínimas de lote tipo son de 7 metros de frente por 18 metros de fondo, debiendo aumentar su superficie en relación al tipo de calle al que tenga frente.

XXVII.- Fraccionamiento Costero:

Es aquel con densidad bruta de población de 120 a 150 habitantes por hectárea y con frente a la playa. Las dimensiones mínimas de lote son 10 metros de frente y 30 metros de fondo, excepto los lotes cabeceros.

XXVIII.- Fraccionamiento Agropecuario:

Con densidad de población no mayor de 20 habitantes por hectárea destinado a vivienda y actividades agropecuarias en pequeña escala. Las dimensiones mínimas del lote tipo son de 30 metros de frente y 70 metros de fondo, pudiendo ser mayor su superficie.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a los presidentes municipales, en los casos en que el Catastro esté administrado por el municipio:

- I.- Formular los proyectos de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, de construcción en el territorio de su jurisdicción, por conducto de su Dirección del Catastro.
- II.- Conservar las claves catastrales existentes de los bienes inmuebles ubicados en el territorio de su jurisdicción, determinadas por la Dirección del Catastro del Estado y aplicar la técnica vigente para otorgar las claves catastrales de los predios que incrementen su padrón.
- III.- Respetar los valores catastrales correspondientes a cada bien inmueble, en los términos de esta Ley.
- IV.- Proporcionar a la Dirección del Catastro del Estado, a más tardar dentro de los primeros cinco días de cada mes, la información respecto de las modificaciones de los bienes inmuebles que integren el padrón catastral o que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, la cual deberá contener lo siguiente:
  - a) Los datos contenidos en la cédula catastral;
  - b) Los planos de los bienes inmuebles, que contengan, cuando menos las características especificadas en los formatos establecidos en el reglamento de la Ley del Catastro del Estado;
  - c) Los estudios fotogramétricos que en su caso se realicen;
  - d) La cartografía municipal y sus actualizaciones; y
  - e) Los resultados de los trabajos a que se refiere la fracción XV del artículo 13 de la presente Ley.
- V.- Las demás que determine la presente Ley.

ARTICULO 19.- Para la determinación de los valores unitarios de suelo en zonas urbanas y rústicas, se tomará en cuenta su uso, destino y ubicación.

ARTÍCULO 20.- La determinación de las zonificaciones catastrales y de valores unitarios de suelo aplicables en los sectores de las áreas urbanas y rústicas, se hará atendiendo los

- I.- Edad del sector: Que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario.
- II.- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano.
- III.- Tipo y calidad de las construcciones en base a las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos empleados y el tamaño de las construcciones.
- IV.- Tipo de desarrollo urbano y rural, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales, industriales, agrícolas, pecuarios, así como de aquellos de uso diferente.

V.- Índice socioeconómico de los habitantes; y

VI.- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio factible de aplicarse.

ARTÍCULO 29.- Para el otorgamiento de la autorización o licencia para fraccionar, subdividir, re-lotificar o unir un bien inmueble, la autoridad competente requerirá del solicitante la certificación del valor y registro catastral del inmueble que corresponda.

ARTÍCULO 33.- Las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y los organismos auxiliares que realicen actividades relativas a la construcción de obras para el desarrollo urbano y la vivienda, así como a la regularización de la tenencia de la tierra, deberán informar al Catastro las características de dichas obras en un término no mayor de treinta días hábiles a partir de su inicio y terminación, acompañando los planos y demás documentos relativos, previo cumplimiento de los requisitos exigibles para el caso.

#### **2.4. Ley de asentamientos humanos.**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y tienen por objeto:

I. Establecer las normas conforme a las cuales el Estado y los municipios participarán en la ordenación y regulación de los asentamientos humanos.

II. Fijar las normas a las que se sujetará la planeación, fundación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población de la Entidad.

III. Definir las normas conforme a las cuales el Gobernador del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda y los ayuntamientos ejercerán sus atribuciones para determinar las correspondientes provisiones, usos, destinos y reservas de áreas, zonas y predios, que regulen la propiedad en el territorio del Estado.

IV. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos.

ARTÍCULO 2.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano tenderán a mejorar las condiciones de vida de la población mediante:

I. El desarrollo socioeconómico del Estado armonizando la interrelación de las ciudades y el campo y distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización.

II. La participación social en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos.

III. La conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos.

IV. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en el territorio del Estado.

- V. La protección del patrón de asentamiento humano rural y de las comunidades indígenas.
- VI. La coordinación y concertación de la inversión pública y privada en el proceso del desarrollo urbano.
- VII. La adecuada distribución e interrelación económica de los centros de población en los municipios del Estado.
- VIII. La relación adecuada entre zonas de trabajo, vivienda y recreación.
- IX. El des congestionamiento de las zonas metropolitanas, coadyuvando al fomento de centros de población, de acuerdo a las características del Estado, evitando la producción de impactos negativos o graves de deterioro ambiental y social.
- X. La estructuración interna de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.
- XI. La preservación de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas de los centros de población del Estado.
- XII. El aprovechamiento ordenado de la propiedad inmobiliaria en los centros de población del Estado.

ARTÍCULO 3.- Para los fines de esta Ley, se entiende por:

I.APROVECHAMIENTO.- La utilización óptima de las aptitudes del suelo.

II.ASENTAMIENTO HUMANO.- El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

III.CENTROS DE POBLACION.- Son las áreas delimitadas por la autoridad competente en el acto de su fundación o reconocimiento, constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven para su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas.

IV.CONURBACION.- Continuidad física y demográfica que formen o tiendan a formar dos o más centros de población.

V.CONSERVACION.- La acción tendente a mantener el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos de los centros de población, incluyendo sus valores históricos y culturales.

VI.CRECIMIENTO. - La acción tendente a ordenar y regular la expansión física de los centros de población.

VII.DESARROLLO REGIONAL.- El proceso de mejoramiento de la calidad de vida de la población, la preservación del ambiente, así como la conservación y reproducción de los recursos naturales, en un territorio determinado.

VIII. DESARROLLO URBANO.- El proceso de planeación y regulación para la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

IX.DESTINOS.- Los fines públicos a los que se prevean dedicar determinadas áreas o predios de los centros de población.

X.EQUIPAMIENTO URBANO.- El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos.

XI.FUNDACION.- La acción de establecer un centro de población.

XII.INFRAESTRUCTURA URBANA.- Los sistemas y redes de conducción y distribución de bienes y servicios en los centros de población.

XIII. MEJORAMIENTO.- La acción tendente a reordenar o renovar las zonas de un centro de población de incipiente desarrollo o deterioradas física o funcionalmente.

XIV.ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOSASENTAMIENTOS HUMANOS.- El proceso de distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas en un territorio.

XV.PATRIMONIO CULTURAL.- Son los valores que identifican de manera particular a una comunidad.

XVI.PROVISIONES. - Las áreas que serán utilizadas para la fundación de un centro de población.

XVII. RESERVAS. - Las áreas de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento.

XVIII. SECRETARIA.- La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado.

XIX.SERVICIOS URBANOS.- Las servicios públicos prestados directamente por la autoridad competente o concesionados para satisfacer necesidades colectivas en los centros de población.

XX.USOS.- Los fines privados a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de un centro de población.

XXI.ZONA METROPOLITANA.- El espacio territorial de influencia dominante de un centro de población.

XXII. ZONIFICACION.- La determinación de las áreas que integran y delimitan un centro de población; sus aprovechamientos predominantes y las reservas, usos y destinos, así como la delimitación de las áreas de conservación, ARTICULO 4.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Gobernador del Estado.

II. Los ayuntamientos.

III. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Vivienda.

ARTÍCULO 5.- Son atribuciones y obligaciones del Gobernador del Estado, en los términos de la presente Ley:

I. Elaborar, aprobar, administrar y modificar el programa estatal de desarrollo urbano, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.

II. Promover ante el Congreso del Estado, la fundación y extinción de centros de población.

III. Ordenar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de los programas estatal y regionales de desarrollo urbano en los términos del Título III de la presente Ley.

IV. Celebrar convenios con los municipios, las entidades federativas y la Federación para apoyar los objetivos y finalidades propuestos por los programas de desarrollo urbano.

V. Participar en la elaboración y ejecución de los programas regionales de desarrollo urbano de su competencia.

VI. Participar de manera conjunta y coordinada con las autoridades de los municipios, de las Entidades federativas y de la Federación en el ordenamiento y la regulación de las conurbaciones.

VII. Convenir con los sectores sociales y privado la realización de acciones e inversiones concertadas para el desarrollo urbano.

VIII. Participar en la constitución de reservas territoriales y llevar a cabo su administración, así como la regularización de la tenencia de la tierra, la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, y en la protección de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos y del equilibrio ecológico de los centros de población.

IX. Ejercer el derecho de preferencia establecido en esta Ley, en favor del Estado.

X. Promover la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo urbano.

XI. Convenir con las autoridades municipales que lo soliciten, la administración conjunta de los servicios públicos municipales.

XII. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de esta Ley y de los programas de desarrollo urbano.

XIII. Publicar el programa estatal de desarrollo urbano.

XIV. Difundir el programa estatal de desarrollo urbano.

XV. Instalar el Consejo Estatal de desarrollo urbano.

XVI. Presidir las comisiones intermunicipales de conurbación.

XVII. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 6.- Son atribuciones y obligaciones de los ayuntamientos en su jurisdicción territorial:

I. Elaborar, aprobar, ejecutar, administrar, controlar, modificar y evaluar los programas de desarrollo urbano de su competencia y vigilar su cumplimiento.

- II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.
- III. Participar en la administración de la zonificación, de las reservas territoriales y en el control de usos y destinos del suelo.
- IV. La regulación y administración de las zonas sujetas a conservación ecológica, los parques urbanos y los refugios municipales.
- V. Promover y planear el desarrollo equilibrado de las diversas comunidades y centros de población del municipio.
- VI. Participar en la ordenación y regulación de las zonas conurbadas que se presenten en el municipio.
- VII. Participar en la elaboración y ejecución de los programas regionales de desarrollo urbano de su competencia.
- VIII. Enviar para su inscripción al Registro Público de la Propiedad del Estado, los programas municipales de desarrollo urbano en los términos del Título III de la presente Ley.
- IX. Otorgar o negar las autorizaciones, licencias, constancias o permisos de uso del suelo, de acuerdo con la presente Ley, los programas de desarrollo urbano y demás disposiciones aplicables.
- X. Participar en la regularización de la tenencia de la tierra.
- XI. Promover ante el Congreso del Estado, la fundación y extinción de centros de población.
- XII. Celebrar con los gobiernos federales, estatales y municipales o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación en apoyo de los programas de desarrollo urbano.
- XIII. Promover la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de los programas de desarrollo urbano de su competencia.
- XIV. Realizar las acciones necesarias para la preservación y el control del medio ambiente en el municipio.
- XV. Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de esta Ley, de los programas de desarrollo urbano de su competencia.
- XVI. Publicar y difundir los programas de desarrollo urbano de su competencia.
- XVII. Ejercer el derecho de preferencia establecido en esta Ley, en favor del municipio.
- XVIII. Instalar los consejos municipales de desarrollo urbano.
- XIX. Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales.

**ARTÍCULO 7.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría:**

- I. Ejecutar, administrar, controlar y evaluar el cumplimiento del programa estatal de desarrollo urbano.

- II. Proponer los lineamientos técnicos para la formulación, evaluación y actualización del programa estatal de desarrollo urbano.
- III. Asesorar y apoyar a los ayuntamientos en la elaboración, actualización, administración y evaluación de los programas de desarrollo urbano y en los convenios que se celebren.
- IV. Coordinar las comisiones intermunicipales que se constituyan cuando se presenten las conurbaciones en los términos de la presente Ley.
- V. Operar el sistema estatal de información de desarrollo urbano.
- VI. Fomentar las investigaciones y estudios relacionados con los asentamientos humanos.
- VII. Celebrar con los municipios convenios de coordinación administrativa para coadyuvar a la expedición de las constancias de uso del suelo.
- VIII. Las que le delegue el Gobernador del Estado y las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 13.- La planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se llevarán a cabo a través de:

- I. El programa estatal de desarrollo urbano.
- II. Los programas regionales en los que participe el Estado.
- III. Los programas regionales entre los municipios del Estado.
- IV. Los programas de ordenación de las zonas conurbadas.
- V. Los programas municipales de desarrollo urbano.
- VI. Los programas de desarrollo urbano de centros de población.
- VII. Los programas parciales de desarrollo urbano.
- VIII. Los programas sectoriales de desarrollo urbano.
- IX. Los programas de desarrollo urbano derivados de los señalados en las fracciones anteriores, así como los que determine esta Ley o la Ley General de Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO 16.- La fundación de centros de población deberá realizarse en tierras susceptibles para el desarrollo urbano, evaluando su impacto ambiental y respetando primordialmente las áreas naturales protegidas, el patrón de asentamiento humano rural y de las comunidades indígenas.

ARTICULO 17. - Cuando los terrenos de un ejido se encuentren ubicados en el área de fundación o crecimiento de un centro de población, la incorporación de dichos terrenos al desarrollo urbano deberá sujetarse a la Ley Agraria, a la presente Ley ya las demás disposiciones relacionadas con los asentamientos humanos.

ARTICULO 18. - Las áreas y predios de un centro de población, cualquiera que fuere su régimen jurídico, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los programas de desarrollo urbano.

ARTICULO 25. - Los programas de desarrollo urbano de centros de población contendrán como mínimo:

I.NIVEL ANTECEDENTES que incluya el análisis de:

- a) La ubicación del programa en el contexto de desarrollo urbano del municipio.
- b) Las condiciones ambientales y de riesgo.
- c) La aptitud del suelo.
- d) Los regímenes de la tenencia de la tierra.
- e) Las condiciones del equipamiento urbano, la vivienda, la infraestructura básica y los servicios públicos fundamentales.

d) Las áreas que integran y delimitan al centro de población.

II.NIVEL NORMATIVO que incluya:

- a) Los objetivos a que estarán orientadas las acciones destinadas a la conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población.
- b) Los criterios y normas de desarrollo urbano.

III.NIVEL ESTRATEGICO que incluya:

- a) Las áreas que integran y delimitan al centro de población.
- b) Las acciones y políticas destinadas a la conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población.
- c) Las reservas, los usos y los destinos de áreas y predios.
- d) La zonificación secundaria del centro de población.
- e) Las vialidades primarias y secundarias.
- f) Las acciones tendentes a dotar de vivienda, infraestructura básica, equipamiento urbano y servicios públicos al centro de población.
- g) Las áreas de preservación ecológica y las acciones específicas de preservación en los términos de las disposiciones aplicables.
- h) Las acciones tendentes a la prevención, el control y la atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas.
- i) Los instrumentos y mecanismos para la adquisición o aportación de áreas o predios susceptibles para la renovación o crecimiento del centro de población.
- j) Las disposiciones tendentes para la adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que requiera la población con discapacidad.

IV.NIVEL INSTRUMENTAL que incluya:

- a) La programación de las acciones.
- b) Los instrumentos administrativos y financieros necesarios para la ejecución del programa.

ARTÍCULO 30.- Las conurbaciones pueden presentarse:

- I. Entre centros de población ubicados en el mismo municipio.
- II. Entre centros de población ubicados en diferentes municipios del Estado.
- III. Entre centros de población ubicados en municipios del Estado y en los municipios de otra u otras entidades federativas.

ARTICULO 31.- Cuando se presenten las conurbaciones previstas en la fracción I del artículo inmediato anterior, el ayuntamiento respectivo elaborará o modificará los programas de desarrollo urbano que correspondan.

ARTICULO 41. - Los programas de desarrollo urbano y los de ordenación y regulación de zonas conurbadas serán elaborados, aprobados y modificados por la autoridad competente conforme a esta Ley, mediante el procedimiento contenido en este capítulo.

ARTICULO 48. - En la zonificación contenida en los programas municipales de desarrollo urbano se establecerán:

- I.- Las áreas que integran y delimitan los centros de población.
- II.- Los aprovechamientos predominantes en las distintas zonas de los centros de población.
- III.- Los usos y destinos permitidos, prohibidos o condicionados.
- IV.- Las disposiciones aplicables a los usos y destinos condicionados.
- V.- La compatibilidad entre los usos y destinos permitidos.
- VI.- Las densidades de población y de construcción.
- VII. - Las medidas para la protección de los derechos de vía y zonas de restricción en inmuebles de propiedad pública.
- VIII.- Las zonas de desarrollo controlado y de salvaguarda, especialmente en áreas e instalaciones en las que se realizan actividades riesgosas y se manejan materiales y residuos peligrosos.
- IX.- Las zonas de conservación y mejoramiento de los centros de población.
- X.- Las reservas que serán utilizadas para el crecimiento de los centros de población.
- XI.- Las demás disposiciones que de acuerdo con esta Ley sean aplicables.

ARTÍCULO 50.- Los usos y destinos del suelo podrán ser:

- I.- Habitacionales.
- II.- De servicios.
- III.- Comerciales.
- IV.- Industriales.
- V.- Áreas verdes.
- VI.- Equipamiento.
- VII. - Infraestructura.
- VIII.- Patrimonio arqueológico, histórico, artístico y natural

IX.- Los demás que se establezcan en los programas de desarrollo urbano, siempre y cuando sean compatibles con los usos y destinos establecidos.

ARTICULO 53. - Las áreas y los predios que se requieran para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, se determinarán con base en lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y los acuerdos o convenios correspondientes en materia de reservas territoriales.

ARTICULO 58. - Los requisitos y alcances de las acciones de conservación y mejoramiento de los centros de población, estarán contenidos en los programas de desarrollo urbano que se elaboren en los términos de la presente Ley y en las disposiciones relativas del Reglamento de la misma.

ARTICULO 59.- Son monumentos y zonas arqueológicos, artísticos e históricos aquellos bienes que hubiesen sido declarado como tales en los términos de las leyes federal y estatal de la materia.

ARTICULO 61. - Se consideran parte del patrimonio histórico, artístico y natural, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en otros ordenamientos legales, siempre y cuando se encuentren debidamente identificados en los respectivos programas de desarrollo urbano:

- I. Vías públicas, plazas y zonas típicas.
- II. Construcciones civiles, religiosas y militares tradicionales.
- III. Equipamiento urbano tradicional.
- IV. Mobiliario y símbolos urbanos.
- V. Nomenclaturas.
- VI. Las demás que tengan valor por ser producto de su momento histórico o artístico.

## **2.5. Ley de protección del ambiente del Estado de Yucatán.**

Art. 8.- el ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios con personas físicas o morales, para la reubicación de los establecimientos que por sus características de operación o emisión de contaminantes rebasen los niveles establecidos en los reglamentos o las Normas Oficiales Mexicanas, y pongan en peligro el equilibrio ambiental. El convenio respectivo, únicamente podrá prorrogarse si se demuestra a la Secretaría un avance mayor al 50% del programa de reubicación.

Art. 10.- En la formulación y conducción de la política ambiental para la defensa, preservación y restauración del equilibrio ecológico en la entidad; el Estado y los

Municipios, en la esfera de sus respectivas competencias, observaran y aplicaran los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Estado. Por lo tanto, sus elementos serán aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, con el fin de que el aprovechamiento de los recursos naturales sea racional.

II.- Las autoridades y los particulares asumirán su responsabilidad en la preservación del equilibrio y la protección del ambiente.

III.- Quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar el equilibrio ecológico o el ambiente, estarán obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños que causen, así como asumir los costos que dicha afectación implique.

V.- Para evitar los desequilibrios ecológicos el medio más eficaz es la prevención de las causas que los generan.

VI.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables deben de realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.

VII.- Los recursos naturales no renovables deben de utilizarse de modo racional, para evitar la generación de efectos ecológicos adversos y consecuentemente su agotamiento.

IX.- En la concertación ecológica se considera a sujetos a los mismos individuos como a grupos y organizaciones sociales. Su propósito es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.

XII.- Garantizar el derecho de las comunidades incluyendo a la etnia maya a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables.

XIII.- Es necesario para el desarrollo sustentable mejorar la calidad de vida.

XIV.- Toda persona cumple una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y en el desarrollo. Su participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

Art. 14.- En la formulación del Programa relativo al Ordenamiento Ecológico en el territorio del Estado, se considerarán los siguientes criterios:

I.- Naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio del estado, así como de las zonas en donde estos ejercen su influencia.

II.- La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las obras o actividades económicas predominantes.

III.- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades humanas o fenómenos naturales.

IV.- El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.

V.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades.

Art. 19.- Para la regulación ecológica de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal observara los siguientes criterios:

I.- La política ecológica en los asentamientos humanos para ser eficaz, requiere de una estrecha vinculación con la planeación urbana y con el diseño y construcción de la vivienda.

II.- La política ecológica debe de buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioran la calidad de la vida de la población, y a la vez, prever las tendencias decrecimiento del asentamiento humano, orientándolo hacia zonas aptas para este uso, a fin de mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida.

III.- En la determinación de los usos de suelo, se buscara lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitara el desarrollo de esquemas segregados unifuncionales, así como las tendencias a la sub urbanización extensiva.

IV.- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentara la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitara que se afecten áreas con alto valor ambiental.

V.- Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental.

VI.- Se establecerán y manejaran en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos.

VII.- En procesos de creación, modificación, y mejoramiento del ambiente construido, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida.

Art. 23.- Requieren de autorización (dado por motivos de impacto ambiental) Las personas físicas o morales que pretendan realizar las siguientes obras o actividades:

I.- Obra pública o estatal.

II.- La explotación, extracción y tratamiento de minerales o substancias no reservadas a la federación.

III.- La construcción de vías estatales y municipales de comunicación.

IV.- El acondicionamiento y desarrollo de zonas y parques industriales.

VI.- La construcción y actividades de abasto y rastro en general.

VII.- Establecimiento de plantas de tratamiento, de recuperación, reciclaje y disposición final de los desechos sólidos no peligrosos.

VIII.- Construcción de plantas potabilizadoras y de tratamiento de aguas residuales.

Art. 37.- En los planes de manejo de las áreas naturales protegidas, se deberán incluir disposiciones referentes a educación ambiental y de participación ciudadana.

Art. 39.- La investigación ambiental tiene como objetivo desarrollar técnicas y métodos para prevenir, mitigar y restaurar el deterioro ambiental, así como el manejo integral racional de los recursos naturales, atendiendo a:

I.- Las relaciones entre los elementos del ambiente.

II.- Los procesos físicos, químicos, biológicos, geográficos, culturales, socioeconómicos e históricos del ambiente.

III.- Las causas y los efectos del deterioro ecológico y ambiental.

IV.- El aprovechamiento actual y potencial de los recursos naturales y sus efectos.

Art. 43.- La exploración, explotación y aprovechamiento de canteras, piedras, sascab o cualquier tipo de suelo y yacimientos o depósitos de arena fuera de la zona marítima terrestre y terrenos ganados al mar, solo podrá realizarse previo permiso que expida el Ayuntamiento de cuya circunscripción territorial se trate.

Art. 46.- En el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, la Secretaría vigilará que:

I.- El aprovechamiento sea adecuado a las características del ambiente local.

II.- Se eviten daños o afectaciones al bienestar de las personas.

III.- Se considere la protección de los suelos, la flora y fauna silvestre.

IV.- Se eviten graves alteraciones topográficas.

V.- Se evite la contaminación de las aguas.

VI.- Se consideren los límites urbanos.

VII.- Se observen las declaraciones de uso del suelo.

Art. 49.- Se consideran áreas naturales protegidas:

I.- Las reservas y parques estatales.

II.- Las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

Art. 59.- La administración de las áreas naturales protegidas deberán realizarse con base en un plan de manejo que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área.
- II.- Los objetivos específicos del área.
- III.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo. Dichas acciones comprenderán la investigación, uso de recursos, extensión, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control.

Art. 63.- Se entiende por actividades riesgosas, aquellas que en caso de producirse un accidente durante su realización, ocasionen una afectación al equilibrio ecológico o a ambiente.

Art. 68.- Para la protección de la atmosfera, se considerarán los siguientes criterios:

- I.- La calidad del aire, de acuerdo con la norma establecida al efecto, deberá ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del Estado.
- II.- Las emisiones de contaminantes a la atmosfera, ya sea que provengan de fuentes fijas o móviles, artificiales o naturales, deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población, el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Art. 72.- Para la determinación de uso de suelo que lleven a cabo las autoridades en los centros de población, mediante planes y programas de desarrollo urbano u otros mecanismos legales, será obligatorio considerar las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada dispersión y asimilación de contaminantes.

Art. 81.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo se consideran los siguientes criterios:

- I.- El Estado, los municipios y la sociedad en general, deberán de participar en la prevención de la contaminación del suelo.
- II.- Deberán ser controlados los residuos de cualquier índole, en tanto que puedan constituir una fuente de contaminación de los suelos.
- III.- Racionalizar la generación de residuos sólidos e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso y reciclaje.
- IV.- La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias toxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir los daños que pudieran ocasionar.

Art. 82.- Los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo serán considerados en los siguientes casos:

- I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano.

II.- La operación de los sistemas de limpia, recolección, transporte, tratamiento y de disposición final de residuos sólidos municipales.

III.- Las autorizaciones para la instalación y operación de confinamientos o depósitos de residuos.

Art. 85.- Quedan prohibidas las emisiones de ruidos, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores, en cuanto rebasen los límites máximos contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, adoptaran las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicaran las sanciones correspondientes.

## 2.6 Ley General de Turismo

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y el Distrito Federal. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

La materia turística comprende los procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado;

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, a corto, mediano y largo plazo;

III. Determinar los mecanismos para la conservación, mejoramiento, protección, promoción, y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico con base en los

criterios determinados por las leyes en la materia, así como contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos, en apego al marco jurídico vigente;

IV. Formular las reglas y procedimientos para establecer, el ordenamiento turístico del territorio nacional;

V. Promover y vigilar el desarrollo del turismo social, propiciando el acceso de todos los mexicanos al descanso y recreación mediante esta actividad;

VI. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible;

VII. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento al turismo;

VIII. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, y en su caso el Distrito Federal en dicha Zonas;

IX. Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos;

X. Impulsar la modernización de la actividad turística;

XI. Fomentar la inversión pública, privada y social en la industria turística;

XII. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos;

XIII. Determinar las normas para la integración y operación del Registro Nacional de Turismo;

XIV. Establecer las bases para la orientación y asistencia a los turistas nacionales y extranjeros, definiendo sus derechos y obligaciones, y

XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Actividades Turísticas: Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos;

II. Atlas Turístico de México: El registro sistemático de carácter público de todos los bienes, recursos naturales y culturales que puedan constituirse en atractivos turísticos nacionales, sitios de interés y en general todas aquellas zonas y áreas territoriales del desarrollo del turismo;

III. Comisión: La Comisión Ejecutiva de Turismo;

IV. Consejo: El Consejo Consultivo de Turismo;

- V. Consejo de Promoción: El Consejo de Promoción Turística de México;
- VI. Consejo Local: Los Consejos Consultivos Locales de Turismo;
- VII Consejo Municipal: Los Consejos Municipales de Turismo;
- VIII. Fondo: Fondo Nacional de Fomento al Turismo;
- IX. Ley: Ley General de Turismo;
- X. Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;
- XI. Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;
- XII. Programa: Programa Sectorial de Turismo;
- XIII. Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;
- XIV. Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más Estados y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;
- XV. Reglamento: El de la Ley General de Turismo;
- XVI. Ruta Turística: Es un circuito temático o geográfico que se basa en un patrimonio natural o cultural de una zona y se marca sobre el terreno o aparece en los mapas;
- XVII. Secretaría: La Secretaría de Turismo de la Administración Pública Federal;
- XVIII. Servicios Turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta Ley y su Reglamento;
- XIX. Turismo Sustentable: Aquel que cumple con las siguientes directrices:
- a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, ayudando a conservarlos con apego a las leyes en la materia;
  - b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservando sus atractivos culturales, sus valores tradicionales y arquitectónicos, y
  - c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.
- XX. Turistas: Las personas que viajan temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilicen alguno de los servicios turísticos a que se refiere esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población, y

XXI. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable: Aquellas fracciones del territorio nacional, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que, por sus características naturales o culturales, constituyen un atractivo turístico. Se establecerán mediante declaratoria específica que emitirá el Presidente de la República, a solicitud de la Secretaría.

Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:

- I. Formular y conducir la política turística nacional;
- II. Promover, a través del Consejo de Promoción, la actividad turística, nacional e internacional;
- III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IV. Atender los asuntos relacionados con la actividad turística del país;
- V. Regular las acciones para la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en el país;
- VI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;
- VII. Formular las bases de coordinación entre los ámbitos de gobierno, para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable;
- VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- IX. Promover acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;
- X. Participar en programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XI. Promover, realizar y difundir estudios, investigaciones e indicadores en materia turística;
- XII. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en toda la República;

Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de colaboración con los Estados y el Distrito Federal en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar;

XIII. Promover y vigilar el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos y Normas Oficiales Mexicanas que de ella deriven, en el ámbito de su competencia;

XIV. Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y

XV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 5. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y el Distrito Federal, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Administrar y supervisar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, conforme a lo establecido por esta Ley y los programas de ordenamiento turístico del territorio;

II. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, y

III. Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento.

En los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y del Distrito Federal para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes de la Zona; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de gobierno para coordinar sus acciones dentro de éstas.

Corresponde a la Secretaría evaluar el cumplimiento de los compromisos que se asuman en los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo.

Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de los Estados o del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de sus Municipios, deberán sujetarse a las bases previstas en el reglamento de esta Ley.

## DESCRIPCIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO

### NOMENCLATURA

#### Denominación

SUDZAL

#### Toponimia

El nombre significa "Agua donde está el árbol suudz"

### HISTORIA

#### Reseña Histórica

Sobre la fundación de Sudzal "Agua donde está el árbol suudz" se desconocen datos exactos. En la época prehispánica formó parte del cacicazgo de Ah Kin Chel y durante la Colonia, bajo el régimen de Encomienda, estuvo a cargo de Don Alonso de Rojas en 1576; de Don Pablo de Aguilar y Alonso Hernández de Cervera en 1700.

#### Personajes Ilustres

Víctor Acosta Martín fue el primer presidente de Sudzal, realizó el primer Censo de población en el municipio.

#### Cronología de Hechos Históricos

Año	Acontecimiento
1905	Sudzal comenzó a pertenecer al partido de Izamal.
1932	El pueblo de Sudzal se erigió al Municipio Libre por decreto, segregándose de Izamal.

## **MEDIO FÍSICO**

### **Localización**

Está ubicado en la región oriente del Estado de Yucatán. Queda comprendido entre los paralelos 20° 44' y 29° 54' latitud norte y los meridianos 88° 41' y 89° 00' longitud oeste; posee una altura promedio de 14 metros sobre el nivel del mar.

### **Clima**

Es cálido subhúmedo, con lluvias en verano. Su temperatura media anual es de 24.6°C y una precipitación pluvial media anual de 73.9 milímetros. Predominan los vientos procedentes del sureste.

### **Extensión**

El municipio de Sudzal ocupa una superficie de 436.87 Km<sup>2</sup>. Limita al norte con Izamal al sur con Katunil al este con Yaxcaba – Dzitas – Tunkas y al oeste con Izamal.

### **Hidrografía**

En el territorio municipal no existen corrientes superficiales de agua. Sin embargo, hay corrientes subterráneas que forman depósitos comúnmente conocidos como cenotes. En algunos casos los techos de estos se desploman y forman las aguadas.

### **Principales Ecosistemas**

Existen porciones consideradas como selva mediana y baja caducifolia, cuyas especies más comunes son: ramón, chaya, tamarindo, flamboyán, chukum, sábila, ceiba y cedro. Respecto a la fauna, las especies más comunes de animales que habitan el municipio son: conejo, venado, armadillo, mapache, gato de monte, chachalaca, tzutzuy, codorniz, chel, pavo de monte, cardenal, iguanas, lagartijas y serpientes constrictoras y venenosas, como la ochKhan, uoolpoch coralillo y la cascabel.

### **Orografía**

La superficie del territorio municipal es plana en su totalidad, clasificada como llanura de barrera con piso rocoso o cementado, alta y escarpada.

## PERFIL SOCIODEMOGRÁFICO

### Grupos Étnicos

De acuerdo al XII Censo General de Población y Vivienda 2000 efectuado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) la población de 5 años y más, hablante de lengua indígena en el municipio asciende a 986 personas. Su lengua indígena es el maya.

*De acuerdo a los resultados que presenta el II Conteo de Población y Vivienda del 2005, en el municipio habitan un total de 966 personas que hablan alguna lengua indígena.*

### Evolución Demográfica

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía del Censo General de Población y Vivienda 2010 (INEGI), la población total del municipio es de 1,689 habitantes, de los cuales 890 son hombres y 799 son mujeres. La población total del municipio representa el 0.25 por ciento, con relación a la población total del Estado.

## INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE COMUNICACIONES

### Educación

Numero de escuelas por nivel educativo

No. De Escuelas	Nivel Educativo
4	Escuela de Preescolar
3	Escuelas Primarias
1	Escuela Primaria Indígena
1	Escuela Secundaria

### Salud

Se cuenta con 1 unidad medica a cargo de instituciones diversas, esta unidad es rural de tercer nivel, una unidad medica móvil, que se presenta quincenalmente en las comisarias y se cuenta también con una ambulancia de traslado de enfermos en la cabecera municipal. Las Familias beneficiadas por el Seguro Popular hasta el 2009 son de 466.

### Vivienda

De acuerdo al XII Censo General de Población y Vivienda efectuado por el INEGI, el municipio cuenta al año 2010 con 451 viviendas.

De acuerdo a los resultados que presenta el III Conteo de Población y Vivienda del 2010, en el municipio cuentan con un total de 431 viviendas de las cuales 427 son particulares.

**Servicios Públicos**

Son las siguientes:

Servicio	Cobertura (%)
Energía Eléctrica	91.08
Agua Entubada	80.00
Drenaje	25.80

**Medios de Comunicación**

En el municipio y sus comisarias carecemos de una agencia postal, solo se cuenta con un cartero comisionado, así como se carece de un buen servicio de telecomunicaciones en virtud de que es casi nulo el servicio telefónico y celular.

**Vías de Comunicación**

La red carretera de acuerdo al Anuario Estadístico del Estado de Yucatán, editado por el INEGI, al año 2000 tiene una longitud de 154 Km.

## ACTIVIDAD ECÓNOMICA

### Planeación Económicamente Activa por Sector

De la población económicamente activa del municipio, el 65% se encuentra actualmente empleada. Se encuentran ocupadas de la siguiente manera:

Sector	Porcentaje
Primario (Agricultura, ganadería y caza)	70 %
Secundario (Industria manufacturera y construcción)	15%
Terciario (Comercio, turismo y servicios)	10%
Otros	5%

## **ATRATIVOS CULTURALES Y TURISTICOS**

### **Monumentos Históricos**

#### **Arquitectónicos**

En la cabecera existe el templo de la Asunción, construido en el siglo XVI.

#### **Arqueológicos**

Dentro de la jurisdicción municipal hay tres sitios donde se pueden apreciar vestigios arqueológicos y son: Xlapak, Kalax, Tzalam Viejo, San Antonio Chalante y Acún.

### **Fiestas y Tradiciones**

Del 7 al 15 de agosto se celebran las fiestas en honor a la virgen de la Asunción y para las festividades de todos los santos y fieles difuntos se acostumbra poner un altar en el interior de las casas. Generalmente la gente acostumbra confeccionar huipiles y urdir hamacas. En cuanto a la gastronomía se prepara la mayoría de los alimentos con la masa proveniente del nixtamal y las comidas tradicionales son mucbi pollo, cochinita pibil, panuchos, pipian de venado, pimes con manteca, papadzules y chaya. Se acostumbra la caza del venado para el sustento familiar.

### **Regionalización Política**

El municipio pertenece al Primer Distrito Electoral Federal y tiene el Distrito Local Electoral XV.

## MISSION

Como una administración municipal que se compromete principalmente a atender las necesidades básicas del municipio en general, con el objetivo de ofrecer verdadero servicio público, a través de la implementación de políticas públicas diseñadas para resolver las inquietudes que se pudieran presentar en las diversas áreas como en el área de la salud, educación, seguridad pública infraestructura, servicios urbanos, desarrollo económico, entre otros, destinando los recursos públicos de manera eficaz y eficiente.

## VISION

Las condiciones de futuro proyectadas para Sudzal deben estar alineadas a todos y cada uno de los ámbitos de progreso y bienestar, partiendo de un reconocimiento y análisis de la situación actual bajo la premisa de identificar fortalezas, debilidades áreas de oportunidad y riesgos que nos permitan tomar las mejores decisiones conjuntas.

Lo anterior, con una perspectiva hacia los próximos años de gestión que se define como:

**Consolidarse en una Región altamente competitiva y próspera en el oriente del estado de Yucatán, mediante el accionar de un Municipio de alta competitividad en relación a su infraestructura, brindando productos, servicios, educación, seguridad, salud, en beneficio de la comunidad e interactuando directamente con otros municipios y estados en materia de formación de capacidades, habilidades y aptitudes que permitan condiciones de sustentabilidad y pleno desarrollo.**

## **OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS**

### **1.- SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCION CIVIL**

Los problemas que está creciendo incontrolablemente en el municipio es la drogadicción y el vandalismo entre los jóvenes; el alcoholismo causa del claudestínaje de ventas de bebidas embriagantes, que a su vez desemboca en violencia intrafamiliar, además que no contamos con equipos adecuados en materia de seguridad y protección en la Policía Municipal y nuestros elementos no tienen una buena capacitación para combatir estos males que aquejan a la sociedad de este municipio.

#### **1.1 Seguridad Publica**

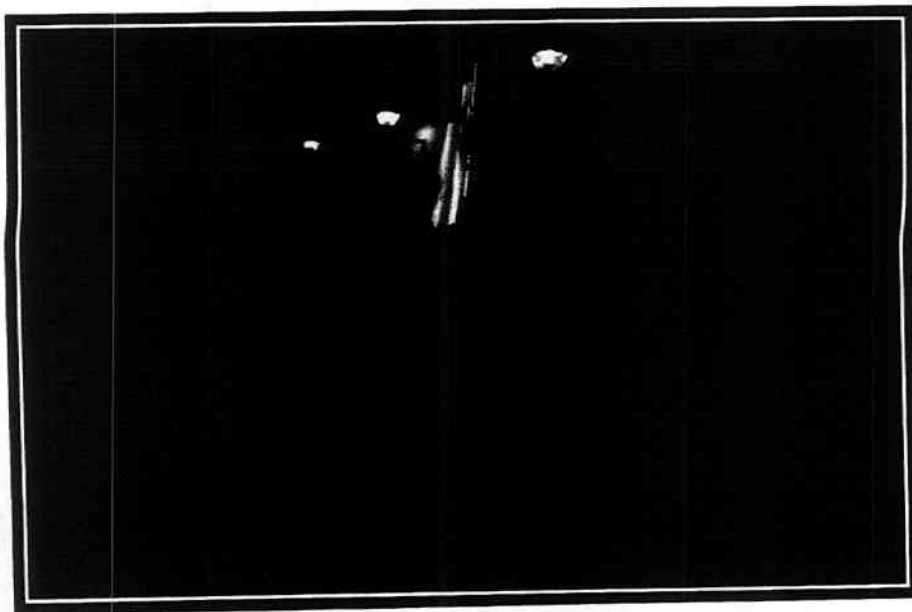
##### **Objetivo**

Incrementar la seguridad publica en el municipio; obtener la confianza de la sociedad en este servicio; y crear el ambiente de orden social que requieren las actividades productivas como condiciones para el desarrollo integral, así como capacitar a la población en cuanto a protección civil se trata ante el embate de los distintos fenómenos naturales que afectan a nuestro municipio.

##### **Estrategias**

- Gestionar convenios de colaboración y coordinación con el Estado en materia de seguridad publica.
- Comisionar a agentes de policía en zonas escolares a las horas de entrada y salida para el cuidado de los estudiantes, así como la vigilancia preventiva en la comisión de delitos.
- Gestionar convenios de colaboración y coordinación con el Estado en materia de educación vial.
- Evaluar la capacidad y el desempeño de los agentes y en su caso tomar las medidas para que se superen profesionalmente.
- Dotar, a los cuerpos policiales, de los recursos materiales adecuados para el cumplimiento de sus funciones, como son uniformes completos, vehículos, torretas y equipos de comunicación.
- En la medida de las posibilidades presupuestales, otorgar estímulos y mejorar las prestaciones del personal encargado de la seguridad pública del municipio.

- Reconstrucción de la Cárcel Municipal de acuerdo a lo que establecen los Derechos Humanos.
- Construcción de Cárcel en las Comisarias del Municipio.
- Establecer reglamentariamente las sanciones para los agentes que cometan faltas administrativas severas y promover la acción penal, cuando incurran en conductas presuntamente delictivas.
- Establecer un sistema ágil de comunicación telefónica para solicitar auxilios diversos a una central que coordine bomberos, policías y servicios médicos de urgencia.
- Expedir los manuales de procedimientos y servicios en materia de seguridad pública.
- Expedir manuales e implementar programas de educación vial para la comunidad en general.
- Regular mediante un marco legal, la construcción de vialidades en el municipio.
- Instalar señalamientos de tránsito en el municipio.
- Promover la creación de un Comité de Protección Civil a fin de atenderse de desastres naturales.
- Construir pasos peatonales donde así se requiera.
- Realizar acciones encaminadas a la conformación de un Consejo de Seguridad e Higiene, con la participación de los diversos sectores de la sociedad.
- Mantener al día el inventario del equipo policial y los vehículos con servicios mecánicos periódicos.



## 1.2 Protección Civil

Se carece de equipamiento adecuado para la correcta función de la Dirección de Protección Civil.

### Estrategias

- Hacer campañas de concientización a la población, acerca de los peligros que representan los fenómenos naturales así como de las medidas a tomar en caso de desastres, para la protección civil.
- Adecuar lugares que puedan servir de albergues a la población en caso de desastres así como informar oportunamente a la población civil de la ubicación de los mismos.
- Hacer simulacros de posibles desastres naturales a efecto de que la población tenga conocimiento de que hacer en caso de que se presentara uno de ellos.

## 2.- DESARROLLO ECONOMICO

### 2.1 Fomento Comercial , Agropecuario y Turístico

#### Objetivos

Darle realce al municipio convirtiéndolo en competitivo en el desarrollo empresarial, acrecentar la economía sustentable, demostrarle a la población que sus cultivos y sus demás productos pueden comercializarse mediante convenios con empresas y otras instituciones.

#### Estrategias

- Gestionar ante los empresarios e industriales, así como ante el Gobierno del Estado la creación de una maquiladora en el municipio a efecto de fomentar la industria y el comercio en el municipio.
- Fomentar la conservación y comercialización de los diferentes productos que se cosechan en el municipio mediante cursos de procesos de envasamiento de producción y comercialización de los mismos.
- Crear un programa a efecto de dar a conocer los productos que se cosechan en el municipio, ante el Estado y la Nación.
- Orientar a la población para la fomentación del autoempleo y apoyándoles con equipos y materias primas.

- Generar un proyecto de comercializadora de Carbón y generar el autoempleo en las comisarias con más marginación.

## **2.2 Turismo**

### **Objetivo.**

Activación y Desarrollo del Ecoturismo en el Municipio y sus Comisarias.

### **Estrategia.**

- Difundir por medio de los diferentes medios de comunicación y prensa las zonas de cenotes de las comisarias del municipio.
- Gestionar recursos necesarios ante las instituciones pertinentes para adecuar todos los lugares atractivos que tenemos para darles un mantenimiento adecuado.
- Gestionar recursos y proyectos para consolidar un parador turístico en nuestros destinos turísticos.

## **2.3 Desarrollo Agropecuario**

### **Objetivos**

Fomentar la agricultura, mediante proyectos de diferentes instituciones que beneficien a la población en general, realizar programas de orientación para que los agricultores sepan como combatir las plagas que pueden ocasionar la destrucción de sus plantas, así como también proporcionarles insumos para su fertilización y fumigación; en cuanto a la ganadería darle realce para que la población se interese, solicitar apoyos para mejorar la producción de ganado vacuno, porcino, caprino avícola y apícola.

### **Estrategias**

- Gestionar asesorías técnicas para los Agricultores de la Cabecera y sus comisarias.
- Fomentar la ganadería y gestionar de pie de cría ante la Secretaria de Desarrollo Rural.
- Gestionar materias primas, herramientas y vestimentas adecuadas para los apicultores.
- Gestionar la perforación de pozos profundos para los pequeños ganaderos.
- Apoyar a los pequeños productores de cítricos y hortalizas en un centro de acopio para fomentar la comercialización de sus productos a municipios aledaños y en la capital del Estado.

- Apoyar a los comercios del municipio con asesorías para que puedan fortalecer las ventajas de sus productos o servicios y también solicitando a las instituciones del Gobierno del Estado y Federales créditos para poder seguir fomentándolos.



### **3.- DESARROLLO SOCIAL Y COMBATE A LA POBREZA**

Avanzar en el pleno desarrollo social sustentado en el acceso equitativo y justo a las oportunidades de superación individual y comunitaria, y en la organización de la parte social, de manera que permitan superar progresivamente los actuales desequilibrios entre las zonas, los grupos sociales y los sectores productivos del municipio.

#### **3.1 Combate a la Pobreza**

##### **Objetivo**

Creación de fuentes de trabajo para las amas de casa a fin de que puedan ayudar al sustento de la alimentación y vivienda familiar, así como crear fuentes de trabajo y de esparcimiento para la comunidad. Conjuntamente con el DIF municipal solicitaremos apoyos para la población de escasos recursos, acrecentar el apoyo a personas de capacidades diferentes y en cuanto a los niños apoyarlos con desayunos escolares para que tengan una buena alimentación y de esta manera mejorar el aprovechamiento en la escuela tanto físico como intelectual.

### **Estrategia**

- Crear fuentes de trabajo en el municipio, mediante convenios de colaboración con distintos centros educativos e instituciones de Gobierno a fin de que impartan cursos de artesanías, manualidades, corte y confección, estilistas, horticultura, avicultura, apicultura a efecto de capacitar a la población.
- Promover antes las empresas privadas y el Gobierno del Estado, el municipio a fin de conseguir la instalación de una maquiladora a fin de crear fuentes de empleo para los habitantes del municipio y así no se vean obligados a salir de la comunidad.
- Crear proyectos productivos que permitan crear las bases para el desarrollo sustentable de la agricultura y ganadería, apicultura, avicultura, etc. En el municipio.
- Gestionar ante el Gobierno del Estado el apoyo de despensas para los habitantes del municipio mientras se realizan los proyectos de combate a la pobreza.
- Apoyar económicamente a la población de la tercera edad.



### **3.2 Educación**

#### **Objetivo**

Garantizar las necesidades de aprendizaje de todos los niños, jóvenes y adultos y se satisfagan mediante un acceso equitativo a un aprendizaje adecuado y a programas de preparación para la vida activa.

### **Estrategias**

- Concientizar a los habitantes del municipio respecto a la importancia de saber leer y escribir mediante campañas tanto en la cabecera como en las comisarias.
- Formar técnicos con los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para aplicar las técnicas Agropecuarias mediante convenios con el Sistema Abierto de Educación Tecnológica Agropecuaria (SAETA) preparatorias abiertas.
- Crear un convenio con el IEAEY a efecto de que impartan en el municipio clases de Preparatoria abierta para elcombate frontal al rezago educativo en todas las formas posibles.
- Gestionar ante la SEP YUCATAN, computadoras para los estudiantes, de primarias y secundarias.



### **3.3 Cultura**

#### **Objetivo**

Impulsar el desarrollo del talento artístico del Municipio, brindar estímulos a proyectos culturales para hacerlos sustentables y promover el reconocimiento, disfrute, divulgación, apropiación del patrimonio cultural tangible e intangible.

### Estrategias

- Aplicar conjuntamente con las autoridades del sector, los programas de cultura y de desarrollo del Pueblo, manteniendo una visión panorámica de la cultura, sus objetivos y que establezca procedimientos definidos de seguimiento y evaluación en los que participen las comunidades y los grupos sociales.
- Solicitar al Ejecutivo del Estado la administración de los programas, acciones y recursos en materia de cultura, con criterio de equidad, participación social y respeto a las comunidades indígenas.
- Crear mediante gestiones la Biblioteca Virtual dentro de las instalaciones de la biblioteca municipal.
- Crear en las comisarias las bibliotecas publicas
- Dar mantenimiento a la iglesia del municipio y de las comisarias a efecto de conservar su acervo cultural.
- Construir un edificio cultural para clases de Guitarras, canto, instrumental, baile, etc.
- Impulsar el Folklor del municipio.



### 3.4 Deporte

#### Objetivo

Impulsar progresivamente el desarrollo físico, intelectual y productivo de los habitantes del municipio, mediante el impulso de la práctica, cada vez mas generalizada de las actividades deportivas.

### Estrategias

- Fomentar y orientar la función pública en materia de apoyo al deporte, considerado éste como factor de integración social, alternativa de desarrollo comunitario, instrumento formativo para modificar actitudes antisociales y medio para fortalecer los valores.
- Promover la integración de las organizaciones deportivas del municipio; gestionar el apoyo permanente a las organizaciones y asociaciones deportivas del municipio, con el propósito de que reciban asistencia técnica para sus miembros.
- Coadyuvar en coordinación con las autoridades del sector, al desarrollo individual de los jóvenes, con programas de promoción social, organización, participación y aprovechamiento del tiempo libre.
- Construir canchas deportivas de uso múltiple en la cabecera y sus comisarias.
- Gestionar antes las instituciones deportivas del Estado apoyos para los equipos deportivos.
- Crear torneos municipales de los distintos deportes.



### 3.5 Salud

#### Objetivos

Mejorar la salud y abatir los índices de desnutrición y mortalidad del municipio de manera conjunta con las instituciones de salud así como a través del DIF municipal.

#### Estrategias

- Llevar los servicios de salud a la población abierta.
- Tramitar ante las autoridades competentes, canalización de recursos suficientes al municipio para prevenir enfermedades en el segmento de recursos de la población, mediante los programas de vacunación y campañas de prevención.
- Hacer campañas para evitar la obesidad infantil
- Establecer una coordinación que asegure la conveniente relación del sector salud con las autoridades del municipio.
- Gestionar ante las instituciones correspondientes la Construcción de un Gimnasio publico con atención Nutricional y Física.
- Crear campañas de vacunación antirrábica.
- Brindar atención a las personas con discapacidad y a las de la tercera edad.
- Crear campañas de fumigación en el municipio y comisarias.
- Realizar los trámites necesarios ante el sector para hacer llegar los beneficios de salud a toda la población, ampliación de cobertura.
- Fomentar la descacharrización para que el municipio se encuentre limpio. Y solicitar ante las dependencias correspondientes de un vehículo para esta actividad.
- Fomentar conjuntamente con las instancias correspondientes, a las diversas campañas de salud dirigidas al hogar, trabajo, escuela y demás áreas de la comunidad.
- Gestionar el establecimiento de un centro de rehabilitación para personas con discapacidad.
- Solicitar a las autoridades el incremento de la cobertura del sector salud, para hacer llegar los beneficios a los grupos e individuos marginados.
- Apoyar decididamente el fortalecimiento de los programas de desayunos escolares, el de asistencia alimentaria familiar, cocinas populares y los de apoyo a la alimentación y nutrición de la familia.
- Gestionar la ampliación de la clínica para mejorar la atención.
- Crear un consultorio médico para la comisaria de Tzalan.

- Gestionar la Reconstrucción de la clínica de salud de Chumbec.
- Dotar a las clínicas para que el municipio cuente con medicamentos.
- Participar activamente para combatir la desnutrición infantil a través del Programa de Nutrición e instituciones correspondientes.
- Adquirir vehículos asignados para el transporte de los enfermos de las comisarias del municipio.
- Gestionar la ampliación de los programas de asistencia social, de manera especial, los que inciden en el área de alimentación y nutrición familiar, jóvenes, mujeres, menores en situaciones extraordinarias, discapacitados y personas de la tercera edad.
- Tramitar ante las autoridades competentes, la ampliación de los programas de salud.



## 4.- DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE

### 4.1 Vivienda.

#### Objetivos

Contribuir a hacer efectivo el derecho de las familiar a contar con una vivienda digna y de calidad; Aprovechar el efecto multiplicador que tiene la vivienda en la actividad económica para reactivar el aparato productivo, promover el empleo e impulsar las acciones que tiendan a dar seguridad jurídica a su tenencia.

#### Estrategias

- Propiciar la coordinación interinstitucional y la concertación con la sociedad para orientar prioritariamente las acciones de vivienda a la atención de los grupos de menores ingresos y el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo urbano.
- Gestionar ante la Secretaria de Desarrollo Social Estatal y Federal programas para apoyos de pisos, techos, casas y baños.
- Construcción de Espacios Recreativos como el parque en la comisaría de Tzalam.
- Promover la edificación, mejoramiento y reposición de la vivienda y regularización de tendencia de la tierra en las localidades del municipio, para arraigar en ellas a sus habitantes, a través de apoyos para la autoconstrucción y utilización materiales de la región para abaratar los costos.

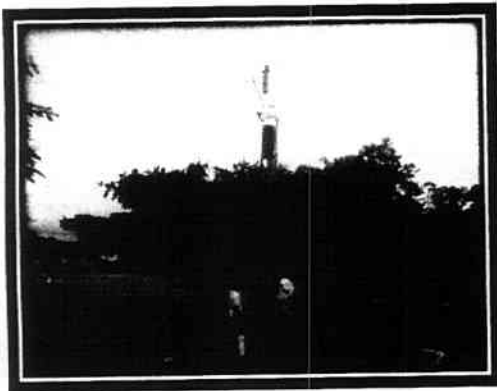
### 4.2 Imagen y Equipamiento Urbano

#### Objetivo

Rehabilitar, remodelar, conservar y dar mantenimiento a la imagen Urbana así como la construcción de calles y redes eléctricas en el municipio y sus comisarias.

### Estrategias

- Gestionar la adquisición de vehículos (patrullas, camionetas cerradas, etc.) para servicio general del municipal.
- Dar mantenimiento al transporte escolar del municipio y gestionar la adquisición de otro vehículo.
- Adquirir equipo y armamento para los elementos de la policía municipal.
- Gestionar la adquisición de las herramientas para el mejor funcionamiento y mantenimiento de parques y jardines.
- Rehabilitar el parque del centro de la comisaria de Chumbec.
- Impartir cursos de adiestramiento a la policía municipal.



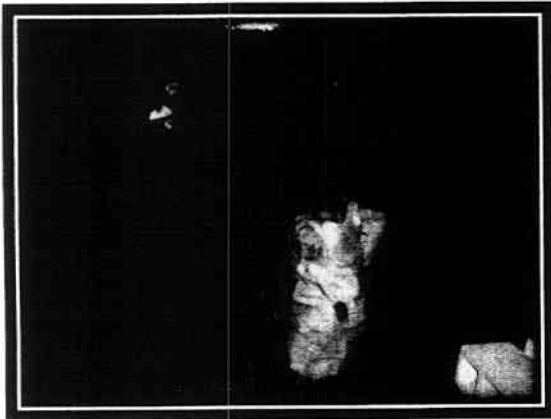
### 4.3 Infraestructura Urbana

#### Objetivo

Participar en el ordenamiento territorial de las actividades económicas y el crecimiento de la población, conforme a las potenciales del municipio, propiciando el respeto al equilibrio ecológico de su entorno y atendiendo criterios de integración municipal, bajo tres principios básicos: el apoyo a las actividades productivas y la generación de empleos, la satisfacción de las necesidades sociales y la equidad en la repartición de beneficios y cargas del desarrollo.

### Estrategias

- Construir calles en el municipio y en sus comisarias.
- Ampliar la red eléctrica en el municipio y sus comisarias.
- Pavimentar y dar mantenimiento a las calles del municipio y sus comisarias.
- Mantener siempre limpios los parques del municipio y sus comisarias.
- Construir aceras para protección a peatones.
- Impartir y desarrollar la cultura ecológica en cuanto a la división de la basura y el buen uso del agua potable.
- Reparar las casas de personas de escasos recursos.
- Mantener y ampliar el alumbrado público para dar un mejor servicio a la comunidad.
- Construir baños públicos en las comisarias
- Construir y dar mantenimiento a los parques tanto en el municipio y sus comisarias.
- Construir pasos peatonales para la seguridad de los habitantes de la población y sus comisarias.
- Llevar a cabo la nomenclatura de las calles y casas en el municipio y sus comisarias.
- Establecer el sistema de internet en el parque de cabecera del municipio.



## **5.- MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

### **5.1 Modernización**

#### **Objetivo**

Modernizar la administración pública orientándola a responder a las necesidades del municipio, adecuando su estructura orgánica así como cada una de las áreas del Ayuntamiento, asimismo se establecerá el marco jurídico de la administración pública municipal, a fin de facilitar el desarrollo social, político y económico del municipio.

#### **Políticas, Estrategias y Líneas de Acción**

- Revisar Leyes y Reglamentos vigentes para su adecuación y/o modificación.
- Establecer y fortalecer programas para la eficiencia de los procesos administrativos, normativos y operativos de la administración pública, buscando elevar la calidad y productividad de los mismos.
- Promover un nuevo marco jurídico de la administración pública municipal, que permita la modernización del Gobierno y amplíe a participación de la sociedad en la responsabilidad pública.

### **5.2 Recursos Financieros**

#### **Objetivo**

Se buscara incrementar el ingreso hacendario municipal sin recurrir a nuevas cargas tributarias para los habitantes de Ucú y cuidando no afectarlos en su economía familiar.

#### **Políticas, Estrategias y Líneas de Acción**

- Buscar el apoyo presupuestal del Estado al municipio procurando una afluencia de recursos suficientes para cubrir las necesidades de la obra pública y social.
- Realizar las gestiones y fortalecer las negociaciones del municipio frente a la Federación y el Estado para el logro de mayores recursos.
- Difundir a la ciudadanía la legislación fiscal municipal vigente.
- Fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante una mejor distribución de los recursos fiscales de la Federación y el Estado.
- Incentivar al contribuyente para el pago de las obligaciones fiscales.

- Establecer métodos de control en el manejo de los recursos económicos, a fin de lograr una transparencia en la administración municipal que garantice a la ciudadanía confianza en sus autoridades.

### **5.3. Recursos Humanos**

#### **Objetivo**

Elevar la calidad del servicio público, estableciendo métodos efectivos que permitan estimular a los trabajadores a través de métodos de ordenanza del trabajo operativo.

#### **Políticas, Estrategia y Líneas de Acción**

- Instrumentar métodos que haga eficiente el trabajo de los recursos humanos.
- Impulsar la creación y el fortalecimiento de programas de capacitación, para impulsar la profesionalización de los servidores públicos, mejorando conductas y actividades hacia el ciudadano, tendientes a brindar un trato respetuoso y expedito a los usuarios.
- Establecer métodos de evaluación para la plantilla general de personal, así como buscar la creación de sistemas de motivación e incentivo al servido público.

### **5.4 Comunicación Social**

#### **Objetivo**

Lograr una mejor relación entre los medios de comunicación, con la finalidad de hacer eficiente la tarea informativa y crear un canal efectivo de comunicación ayuntamiento-comunidad.

#### **Políticas, Estrategias y Líneas de Acción**

- Difundir de manera efectiva las acciones del Gobierno.
- Establecer un flujo permanente de información mediante varios medios, incluidos los más modernos sistemas de cómputo.
- Generar políticas de información, sobre acciones de Gobierno con una visión incluyente y social.
- Implementación de la página virtual del municipio para difundir las acciones a realizar.

## 5.5 Recursos Materiales

### Objetivo

Saber con precisión la cantidad y calidad que guarda el patrimonio municipal, tanto bienes muebles como inmuebles y cuidar de ellos debidamente.

### Políticas, Estrategias y Líneas de Acción

- Implementar los programas necesarios de elaboración de inventarios y control de los mismos.
- Actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles e integrarlos al patrimonio del Ayuntamiento, elaboración un patrón confiable de los mismos.
- Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles, realizando debida y oportunamente las altas y/o bajas, en coordinación con la Contraloría Municipal y Estatal.



MARCANDO LA DIFERENCIA

H. AYUNTAMIENTO 2012-2015